



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Impacto de la Queja como remedio procesal y su diferenciación  
como recurso impugnatorio en las Salas del Tribunal Fiscal -  
2022.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORAS:**

Moran De la Cruz, Maria Yolanda (orcid.org/0000-0001-8656-0698)

Sanchez Coricaza, Geraldine Liliana (orcid.org/0000-0003-1178-6638)

**ASESORA:**

Dra. Ordinola Quintana, Nuria Shirley (orcid.org/0000-0002-0086-5384)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Estudio sobre los actos del estado y su regulación entre actores interestatales  
y en la relación público privado, gestión pública, política tributaria y legislación  
tributaria

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

### **Dedicatoria**

Dedicamos la presente investigación, en primer lugar, a Dios, por otorgarnos la sabiduría para poder elaborar este trabajo; y a nuestros padres, quienes son nuestra fortaleza e impulso para continuar con nuestra carrera profesional.

### **Agradecimiento**

Nos encontramos muy agradecidas con nuestros padres y maestra, pues nos han apoyado en el transcurso de la realización del presente trabajo, siendo pacientes y comprensivos en todo momento

## Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de tablas .....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	11
3.2. Categorías y subcategorías y matriz de categorización .....	12
3.3. Escenario de estudio .....	12
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento.....	14
3.7. Rigor científico.....	15
3.8. Método de análisis de datos .....	16
3.9. Aspectos éticos .....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	18
V. CONCLUSIONES.....	35
VI. RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIAS .....	37
ANEXOS.....	

## **Índice de tablas**

Tabla 1: Categorías y subcategorías.....	12
Tabla 2: Participantes .....	13
Tabla 3: Validación de los instrumentos de recolección de datos.....	16

## Resumen

En este estudio, titulado "Impacto de la Queja como remedio procesal y su diferenciación como recurso impugnatorio en las Salas del Tribunal Fiscal - 2022", tuvo como objetivo general, analizar la diferencia entre la queja como remedio procesal y el recurso impugnatorio presentados en las salas del Tribunal Fiscal - 2022. Se empleó la metodología de tipo básico y descriptivo, con el diseño de investigación de la teoría fundamentada, que permitió recolectar datos que otorguen respuestas a las categorías y subcategorías planteadas. En consecuencia, la técnica que se utilizó fue de carácter cualitativo, a través de la guía de entrevista y el análisis documental de datos; y, como instrumento las guías, con el fin de recabar los conocimientos de eruditos en la materia.

Proporcionando como conclusión general, que la diferencia tangible es la finalidad y los efectos de ambos, siendo la queja tributaria enteramente distinta a un recurso impugnatorio, configurándose como un mecanismo legal que busca reencauzar, subsanar y/o remediar algún defecto en la actuación de la Administración Tributaria.

Por último, a modo de recomendación se planteó la modificación del artículo 155° del Código Tributario, con el objeto de delimitar la figura de la queja tributaria como "Remedio Procesal".

**Palabras clave:** Queja, remedio procesal, recurso impugnatorio.

## **Abstract**

In this study, entitled "Impact of the Complaint as a procedural remedy and its differentiation as a challenge resource in the Chambers of the Tax Court -2022", had as a general objective, to analyze the difference between the complaint as a procedural remedy and the challenge resource presented in the Chambers of the Tax Court - 2022. The basic and descriptive methodology was used, with the research design of the grounded theory, which allowed the collection of data that provide answers to the categories and subcategories raised. Consequently, the technique that was used was of a qualitative nature, through the interview guide and the documentary analysis of data; and, as an instrument, the guides, in order to gather the knowledge of scholars in the field.

Providing as a general conclusion, that the tangible difference is the purpose and the effects of both, being the tax complaint entirely different from an appeal, configuring itself as a legal mechanism that seeks to redirect, correct and/or remedy any defect in the performance of the Tax administration.

Finally, as a recommendation, the modification of article 155 of the Tax Code was proposed, in order to define the figure of the tax complaint as "Procedural Remedy".

**Keywords:** Complaint, procedural remedy, appeal.

## I. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación situó un tema trascendental para la sociedad, puesto que abarcó uno de los mecanismos legales más céleres y prontos de atender por la Administración Tributaria que el Ordenamiento Jurídico otorga a los administrados; no sólo por el corto plazo dispuesto en el Código Tributario, sino por el análisis de forma y no de fondo de las actuaciones o procedimientos que conlleva la Administración, a fin de exigir y/o verificar que estos se realicen conforme a derecho.

En el campo del **Derecho Fiscal Mexicano** existen procedimientos que permiten impugnar las resoluciones judiciales, denominados medios de impugnación que se presentan con el objetivo de revisar una actuación procesal o resolución para corregir, modificar, revocar o anular el acto. Además, se propone una clasificación de los mismos al ser divididos de la siguiente manera: i) Remedios procesales, ii) Recursos y, iii) Procesos Impugnativos. Dentro de lo que guardó interés para la investigación, se definen a los remedios procesales como los medios que pretenden la rectificación de los actos y resoluciones ante el mismo órgano que los ha dictado y a su vez, se entiende como recursos a aquellos que se pueden interponer dentro del mismo procedimiento por vulneraciones cometidas en el transcurso del procedimiento como en las resoluciones respectivas.

En **nuestro territorio nacional**, un tema a considerar actualmente dentro de los mecanismos de defensa que tienen los administrados frente a la Administración Tributaria son los remedios y recursos procesales que pueden emplear en los procedimientos tributarios ante la notificación de un acto administrativo que afecte el ejercicio de sus derechos. Así también, podemos identificar en el Código Tributario y demás normas aplicables, la regulación de mecanismos de defensa que pueden emplear los administrados en uso de sus derechos constitucionales, entre los cuales se encuentran la presentación de recursos impugnatorios y por otro lado, la de remedios procesales, mismos que permiten cuestionar un acto administrativo, exigir un derecho, invocar la subsanación de la indebida tramitación de un procedimiento o actuación efectuada por la Administración Tributaria.

En estricto, la queja en materia tributaria se presenta cuando se hallen procedimientos o actuaciones que vulneren de manera directa lo señalado en la norma, así pues, mediante ésta no se disputan asuntos de fondos, ni se impugnan actos administrativos. En tal sentido, dicha figura es el medio más eficiente y por tanto el más recurrido por los administrados para cuestionar la legalidad de la actuación de la Administración Tributaria.

En las **Salas del Tribunal Fiscal**, resulta de vital importancia examinar la problemática actual en razón de la confusión de la queja tributaria, debido que si bien la queja ha tenido el tratamiento normativo de “recurso”, es fundamental precisar si realmente estaríamos hablando de un recurso impugnatorio; en relación a que del fragmento dispuesto por el Código Tributario se puede deducir que la queja en materia tributaria tiene el tratamiento normativo de remedio procesal cuyo objetivo es el de corregir o resarcir una actuación irregular de la Administración Tributaria. Dicha situación ha ocasionado un error al momento de presentar este mecanismo legal como recurso más no como remedio procesal, generando un defecto para la Administración Tributaria en la carga procesal, así como un agravio para los administrados quienes se encuentran legitimados a presentarla incurriendo en la confusión señalada.

Por lo expuesto, la investigación dio respuesta al **problema general** ¿Cuál es la diferencia entre la queja como remedio procesal y el recurso impugnatorio presentados en las salas del Tribunal Fiscal - 2022?, precisando como **primer problema específico** ¿Cuáles son los efectos de confusión entre la queja como remedio procesal y los recursos impugnatorios presentados en las salas del Tribunal Fiscal - 2022?, y como **segundo problema específico** ¿Cómo influye el recurso de reclamación y la queja como remedio procesal en los procesos presentados en las salas del Tribunal Fiscal – 2022?.

Por consiguiente, la investigación se justifica desde los aspectos señalados a continuación: **Justificación Teórica**, los resultados obtenidos permitieron comprender y diferenciar con mayor precisión la figura de la queja tributaria y los recursos impugnatorios, además actuaron como guía para los administrados quienes están facultados a presentarla. En lo que concierne a la **justificación metodológica**, se empleó la técnica de recolección de datos aplicando como instrumento la guía de entrevista y fuentes de análisis

documental, siendo que mediante ellas se realizó el acopio de información de los sustentos jurídicos relacionados al tema puntual, contribuyendo de esa manera a la investigación. Asimismo, en la **justificación práctica**, la investigación tuvo como objetivo buscar una solución al problema que se genera en cuanto a la confusión de la queja tributaria como recurso impugnatorio y no como remedio procesal.

Finalmente, planteamos como **objetivo general**, analizar la diferencia entre la queja como remedio procesal y el recurso impugnatorio presentados en las salas del Tribunal Fiscal – 2022. Además, establecemos como **primer objetivo específico**, determinar cuáles son los efectos de confusión entre la queja como remedio procesal y los recursos impugnatorios presentados en las salas del Tribunal Fiscal – 2022, como **segundo objetivo específico**, analizar cómo influye el recurso de reclamación y la queja como remedio procesal en los procesos presentados en las salas del Tribunal Fiscal – 2022.

## II. MARCO TEÓRICO

En razón a la investigación, de manera preliminar detallamos los estudios previos que han sido empleados para el desarrollo de este trabajo; dentro del ámbito de las **investigaciones nacionales**, se hace mención a Tapia (2021), en su tesis “El uso de conceptos jurídicos indeterminados en la delimitación del ámbito de aplicación de la queja en materia tributaria y el impacto de su eficacia como remedio procesal”, que posee como **objetivo específico** reconocer los figura sustancial de la queja como una enmienda procesal y su relevancia con relación al amparo de los derechos del contribuidor en la procedimiento administrativo. De **enfoque cualitativo**, mediante el cual **concluyó** que, la queja tributaria, posee una regulación muy genérica y la importancia de una modificación normativa está estrictamente vinculada a su objetivo y naturaleza, diferente al que le merecen los recursos impugnatorios, debido que la queja alude a la subsanación de defectos y/o vicios incurridos en el transcurso de los procedimientos tributarios buscando reencausarlos.

Para Meza (2018), en su tesis “La constitucionalidad del agotamiento de la vía administrativa para acceder al proceso contenciosos administrativo en materia tributaria y la controversia respecto a si la queja tributaria agota la vía administrativa”, que posee el **objetivo específico** de examinar la legalidad de la condición de extenuar el proceso administrativo en asuntos de índole tributario, decretado en la legislación que ordena el desarrollo contencioso administrativo. De **enfoque cualitativo**, mediante el cual **concluyó** que, las resoluciones que resuelven la queja pueden obedecer a las disposiciones necesarias para ser objetadas en el procedimiento judicial, el cual se resume en el agotamiento del proceso administrativo, se advierte de la existencia de numerosas resoluciones de queja que den cumplimiento a los requisitos en los PCC.

Asimismo, Torres (2017), en su tesis “La aplicación de los principios tributarios en el procedimiento de cobranza coactiva contra los deudores tributarios en la Región Tacna en los años 2008 – 2011”, que tiene como **objetivo específico** estatuir la consecuencia de la asiduidad del tratamiento de recaudación coercitiva, que se da contra los obligados tributarios en las bases constitutivas de legitimidad y los derechos elementales de los sujetos de

derecho en la provincia de Tacna, en lo que abarca a los años de 2008 a 2011. De **enfoque cuantitativo**, mediante el cual **concluyó** que el Tribunal Fiscal, dentro de una de sus atribuciones fundamentales, es el de decretar los recursos de queja que expongan los obligados tributarios, contra los actos o procesos que los perjudiquen de manera directa o quebranten lo estipulado en el Código Tributario.

Por su parte, Tezén (2019), en su tesis “Recursos impugnatorios para mejorar el procedimiento de cobranza coactiva en la empresa NEFROLOGÍA DEL INKA S.A.C, Chiclayo-2018”, posee como **objetivo específico**, estimar los medios de refutación aptos frente al tratamiento de recaudación coercitiva en la compañía NEFROLOGÍA DEL INKA S.A.C, Chiclayo 2018. De tipo **documental**, investigación de campo y experimental, **concluyendo** que, la queja es un singular “medio” (enmienda procedimental) que se admite para atestar de manera directa un fallo de actuación coercitiva.

Respecto al tema, Suarez (2020), en su tesis “Medios impugnatorios y el pago adelantado del Impuesto General a las Ventas en las empresas de transporte de carga pesada en el distrito de Los Olivos, 2020”. De **enfoque cualitativo**, que posee el **objetivo específico** de estatuir el vínculo que hay entre los procedimientos de oposición; y, la redención anticipada del IGV en las compañías de traslado de fletes pesados, del distrito de Los Olivos, correspondiente al año 2020, concluyendo que los medios impugnatorios son las medidas que le asisten a los contribuyentes que se consideren afectados directamente o no se encuentren conformes con lo señalado por la Administración Tributaria.

Correspondiente al ámbito de **investigaciones internacionales**, mencionaremos a Cornejo (2019), en su tesis “La queja ante el incumplimiento de sentencias emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa”. De **enfoque cualitativo**, cuyo **objetivo** es analizar la justicia administrativa. Teniendo como **conclusión** que, es necesario asegurar a través de la queja la materialización de las resoluciones, lo cual permitirá una función jurisdiccional integral.

Al respecto, Rosales (2019), en su tesis “La instancia de queja ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, su ineficacia”. De **enfoque cualitativo**, cuyo **objetivo** es analizar la figura de la queja enfocada al cumplimiento por parte de las autoridades administrativas respecto a lo ordenado en las sentencias definitivas. Teniendo como **conclusión** que, la figura jurídica de la queja es la instancia impulsada por el particular afectado ante el TFJFA mediante el cual se denuncia el incumplimiento de una sentencia declarada firme.

Bajo esa línea, Martínez (2019), en su Tesis “La Garantía del recurso de queja prevista en el código de procedimientos civiles para el Estado de México. Un análisis jurídico de su aplicación”. De **enfoque cualitativo**, cuyo **objetivo** es analizar los procedimientos de interposición, revocación; y, queja establecidos en la Legislación Procedimental Civil del Estado de México. Teniendo como **conclusión** que, el recurso de queja tiene una doble naturaleza jurídica, una administrativa regulatoria de conductas de los servidores públicos y una procesal, operando con efectos modificatorios de fallos judiciales.

Para Arredondo (2020), en su tesis “Naturaleza de la queja como recurso procesal”. De **enfoque cualitativo**, cuyo **objetivo** es analizar la real esencia del procedimiento de la queja. Teniendo como **conclusión** que, una de las características de la queja que diferencia al resto de los recursos es que procede contra resoluciones en la que, si bien transgreden el ordenamiento jurídico, además procede contra el proceder de los empleados públicos que administran la justicia.

Por su parte, Andrade (2020), en su tesis “Factores asociados a la impugnación de las obligaciones tributarias y su efecto en la recaudación fiscal ecuatoriana”. De **enfoque cualitativo**, cuyo **objetivo general** es distinguir las causas relacionadas en el rebatimiento del deber tributario; y, su daño en la recolección de tributos en Ecuador. Concluyendo que, aquellos contribuyentes que mantienen el RUC activo, clasificados por la AT como copartícipes peculiares, poseen considerables posibilidades de objetar ante determinadas responsabilidades.

A manera de introducción abordaremos el Derecho Tributario y Obligaciones en el derecho comparado, debemos señalar que Henzen (2020), Gordon (2020), Christine M. Schverak (2018) y Lieutenant, (2021) señala que, en muchas jurisdicciones, las resoluciones tributarias son un instrumento importante en la interpretación de la ley tributaria. Según la jurisdicción y sus tradiciones jurídicas, las sentencias pueden ser de aplicación general o pueden aplicarse sólo a contribuyentes específicos, y pueden aplicar de forma prospectiva o retrospectivamente.

Por otro lado, Martínez (2018) refiere que, en Qatar el contribuyente puede apelar contra la autoridad la decisión sobre la oposición ante el Comité de Recurso Fiscal, en el marco de los 30 días siguientes a la fecha en la que se notificó de la decisión o el transcurso del plazo prescrito para resolver la objeción sin respuesta que se esté dando.

En lo que respecta a las **bases teóricas**, se establecen dos categorías: En relación con la **primera categoría**, relacionada a la queja tributaria. Ezeta (2021) refiere que el artículo 155° del Código Tributario dispone que la queja deberá ser presentada cuando se hallen actuaciones y o procedimientos que infrinjan lo establecido en la norma. El artículo en mención regula de forma resumida la queja tributaria (considerando necesaria hacer esta precisión en razón que entre los administrados y la Administración Tributaria existen otro tipo de quejas reguladas por otros dispositivos legales).

En ese mismo sentido, Limber (2017) señaló que, la finalidad de la queja tributaria es la de remediar, corregir, subsanar o reparar en el curso del mismo procedimiento los defectos que afecten de manera directamente lo dispuesto por la norma. Es así que, no correspondería interponer una queja para efectos de revocar actos administrativos como por ejemplo las resoluciones de determinación, las multas, las órdenes de pago, etc.; pues para los referidos actos corresponde presentar los recursos impugnatorios que la norma ofrece. En estricto, es fundamental conocer los supuestos de procedencia e improcedencia a nivel jurisprudencial de la queja, a fin de hacer un uso apropiado a este remedio procesal evitando confusiones respecto a la presentación de dicha figura.

Con relación a la **primera subcategoría** sobre la características de la queja tributaria, según Lara (2020), la queja puede ser presentada por el deudor tributario. Además, ésta es presentada ante el Tribunal Fiscal quien es el órgano que tiene competencia de resolver las mismas. De igual manera refiere que la queja tiene por finalidad subsanar los defectos y/o vicios incurridos en el marco del procedimiento. A estas características se podría adicionar que no corresponde presentar una queja contra actos que se encuentren consumados debido que ya no se conseguirá enmendar o corregir las deficiencias presentadas, por lo que procedería interponer el recurso impugnatorio respectivo.

De manera complementaria, respecto a plazos de la queja tributaria, Sánchez (2018) describe que no existe un plazo determinado por la norma para su presentación; no obstante, en el caso se trate de procedimientos específicos será fundamental su presentación antes de la emisión del acto que pone fin al procedimiento o actuación de la Administración. En contrapartida, el Código Tributario establece el plazo 20 días hábiles para que el Tribunal Fiscal emita pronunciamiento y resuelva la queja, además, se infiere que no se computará el plazo brindado a la Administración Tributaria o al quejoso respecto al requerimiento de información que realiza el Tribunal Fiscal.

En referencia a la **segunda subcategoría** vinculada a los efectos que genera la queja tributaria, Nima (2018) menciona que en el posible caso de ser declarada fundada la queja presentada podrían dictarse las medidas correctivas necesarias y pertinentes respecto del procedimiento en cuestión o se da inicio a las actuaciones oportunas para sancionar al funcionario que se considere responsable.

Así también, como contrapartida abordaremos la **segunda categoría** respecto a los recursos impugnatorios, Cortez (2018) y León (2022) establecen que son denominados como los medios de defensa que tiene el administrado con la finalidad de contradecir en sede administrativa aquel acto administrativo que vulnera o lesiona un derecho o interés legítimo. Además, se refiere que estos mecanismos suponen un control a la actividad de las Administraciones Tributarias para asegurar que su actuar se ajusta a lo dispuesto en la norma

jurídica y garantiza los derechos fundamentales del administrado frente al poder atribuido a la Administración Tributaria.

En relación a lo expuesto, se debe precisar que a través del procedimiento contencioso tributario, los administrados tienen la facultad de rebatir las actuaciones emitidas por la Administración Tributaria que perjudiquen directamente sus derechos y/o intereses, según Mondragón (2019), el tratamiento litigioso imponible abarca dos fases, según lo instituido en el artículo 124° del TUO del Código Tributario: i) La reclamación y, ii) La apelación.

Por su parte, respecto a la **primera subcategoría** en relación al recurso de reclamación, Robles (2018) señala que se da inicio a la impugnación de los actos administrativos con la interposición del Recurso de Reclamación dispuesto en el artículo 132° del TUO del Código Tributario, este recurso persigue que la Administración que emitió el acto reconsidere la emisión del acto materia de impugnación, y en base a ello se modifique o se deje sin efecto.

Adicionalmente, Ríos y Flores (2019) refieren que respecto a la admisión del recurso de reclamación deben ser cumplidos los requisitos de admisibilidad señalados en la norma y que además, éste debe ser presentado a través de un escrito en el que se identifique el acto reclamable objeto de impugnación y los fundamentos de hecho y derecho que amparen lo expuesto, y éste se deberá presentar en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación del acto administrativo.

En otro orden de ideas, en cuanto a la **segunda subcategoría**, el recurso de apelación es la segunda fase del procedimiento contencioso tributario y se interpone contra el acto de la Administración Tributaria que resuelve el recurso de reclamación, por consiguiente Robles (2019) precisa que la apelación persigue que la fase administrativa respete el derecho a una doble instancia y que un órgano distinto a la Administración Tributaria (Tribunal Fiscal) tenga conocimiento del recurso de apelación, además de señalar que el recurso debe ser presentado en el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que se llevó a cabo la notificación de la resolución da respuesta al recurso de reclamación.

Paralelamente, Pacci (2020) expone que el recurso de apelación deberá presentarse ante la propia Administración Tributaria que emitió el acto objeto de apelación, y ésta deberá verificar únicamente que el administrado cumpla con los requisitos de admisibilidad dispuestos en el artículo 146 del TUO del Código Tributario.

Por otro lado, en relación a los **enfoques conceptuales**, se entiende que la **queja tributaria** se configura como un medio excepcional cuya naturaleza es la de un remedio procesal que busca subsanar y/o corregir aquellas actuaciones de la Administración Tributaria incurridas en el curso del procedimiento tributario. Por su parte, en cuanto a las **características** de la queja en materia tributaria, se basan en los principios administrativos de simplicidad, celeridad y eficacia, tratándose de un remedio procedimental que no ha sido creada para impugnar un acto administrativo, puesto que de manera contraria ésta procede cuando existen procedimientos o actuaciones que vulneren lo establecido en la norma tributaria. Por consiguiente, en cuanto a los **efectos** de la queja en el ámbito tributario, se podrían dictar las medidas oportunas que permitan reencauzar el procedimiento. En relación a los **recursos impugnatorios** se entienden como aquellos medios ordinarios de impugnación que tienen los administrados afectados por un acto administrativo que transgrede su esfera jurídica de intereses y derechos, el cual se presenta ante la propia autoridad que lo dictó con la finalidad de revocar, anular o modificar. En consecuencia, el **recurso de reclamación** es quien da inicio al procedimiento contencioso tributario y mediante la interposición de éste se pretende que la Administración reconsidere el acto impugnado con la finalidad de modificarlo o dejarlo sin efecto. Finalmente, el **recurso de apelación** se configura como la segunda fase del procedimiento contencioso tributario, siendo que mediante el citado recurso el administrado impugna ante una instancia superior a fin de obtener la revocación del acto impugnado.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El trabajo de investigación tuvo la característica de ser de tipo básico y descriptivo; asimismo, como señala Cortez e Iglesias (2019) ello nos permitió disponer un límite en el ámbito de los conocimientos científicos; los cuales a su vez, obligatoriamente no producen efectos de carácter próximo. En base a lo antes expuesto, para la investigación elegimos el tipo básico, pues el contenido materia de análisis alega al: “Impacto de la queja como remedio procesal y su diferenciación como recurso impugnatorio”, tema que nos permitió entender y abstraer la información recabada en los instrumentos de recolección de datos de diferentes especialistas en materias interdisciplinarias, en particular sobre el remedio procesal de la queja, que en muchas oportunidades es confundido como un recurso impugnatorio, cuando su real naturaleza es la de ser un remedio procesal.

Lo antes mencionado, como señala Kumar (2018), es el resultado de la indagación realizada, mediante la cual se pudo recabar información y datos compilados de los especialistas en la materia; así como, de la indagación y exégesis de diversos escritos; tales como, reseñas científicas, la normativa nacional, jurisprudencia, leyes nacionales, doctrina; asimismo, se obtuvo un gran aporte del derecho comparado, derecho internacional, entre otros más.

Con relación al diseño de investigación, como lo indica Kothari (2020) y Pastor (2018), en orden a mostrar los frutos producto de la indagación realizada; y, atendiendo a la sabiduría científica que se nos fue proporcionada por el eruditos en el tema. De acuerdo a lo señalado, el diseño utilizado en la investigación citada se relaciona en base a la teoría fundamentada, el cual consistía en una táctica idónea, esbozada con la finalidad de recolectar información fundamental e imprescindible que proporcione una respuesta a las categorías y subcategorías que forman parte de nuestro tema de investigación; lo que a su vez favoreció a originar teorías ascendentes, que permitió dar respuesta a la pregunta: ¿Cuál es la diferencia entre la queja como remedio procesal y el recurso impugnatorio presentados en las salas del Tribunal Fiscal – 2022?.

### 3.2. Categorías y subcategorías y matriz de categorización

En cuanto a las categorías, como menciona O'Leary (2017), nos dan la posibilidad de concentrar la investigación y nos proporciona nociones de modo metódico por intervalo de las subcategorías en relación a la investigación; los cuales, a su vez, sostuvieron un nexo directo para gestar la problemática y los objetivos del trabajo de investigación, mediante la matriz de consistencia.

**Tabla 1: Categorías y subcategorías**

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
<b>Queja Tributaria</b>	Características
	Efectos
<b>Recurso Impugnatorio</b>	Recurso de Reclamación
	Recurso de Apelación

**Fuente: Elaboración propia (2022)**

### 3.3. Escenario de estudio

En relación al escenario de estudio que condujo al análisis de investigación, se distingue por ser el tiempo y espacio en el cual se ubicó la incógnita de investigación; lo antes mencionado, en lo que respecta a la confusión de la Queja en materia Tributaria en las Salas del Tribunal Fiscal, hecho que ocasiona diversas problemáticas al no saber identificar la diferencia de la queja y el recurso impugnatorio, tales como, el factor tiempo, factor económico, entre otros.

Asimismo, se realizó la recolección de datos, con el gran apoyo de abogados especializados en derecho tributario, quienes nos iluminaron con sus grandes conocimientos a efectos de poder profundizar sobre el tema en cuestión materia de estudio. Por lo tanto, los instrumentos empleados fueron la guía de entrevista y la guía de análisis documental, mismas que fueron preparadas con el fin de exponer los temas propuestos en el trabajo de investigación, que tienen que ver directamente con el impacto de la queja como remedio procesal y su diferenciación como recurso impugnatorio.

### 3.4. Participantes

Los participantes que operaron en esta investigación son abogados especializados en derecho tributario, siendo los siguientes:

**Tabla 2: Participantes**

<b>Especialista</b>	<b>Profesión</b>	<b>Experiencia Laboral</b>
Dr. Alexander León	Abogado especialista en Derecho Tributario	Estudio León Silva y Asociados S.A.C
Dra. Silvia León Pinedo	Abogado especialista en Derecho Tributario	Asesoría Legal Independiente
Carilin Lavado Herrera	Abogado especialista en Derecho Tributario	Asesoría Legal Independiente
Carlos Pérez Descalzi	Abogado especialista en Derecho Tributario	Municipalidad Distrital de Chilca - Cañete
Mg. Victor Hugo Montoya Chávez	Abogado especialista en Derecho Procesal	Catedrático de la UPC
Dr. Eduardo Andres Mejía García	Abogado especialista en Derecho Procesal	Docente en la Universidad César Vallejo
Dr. Vincenzo Passoni Cordova	Abogado especialista en Derecho Procesal	Asesoría Legal Independiente
Dr. Jorge Orlando Bravo Robles	Abogado especialista en Derecho Administrativo	Asesoría Legal Independiente
Dr. Dante Ardiles Zubiarte	Abogado especialista en Derecho Administrativo	Asesoría Legal Independiente
Dr. Fredy Cenepo Quispe	Abogado especialista en Derecho Administrativo	Asesoría Legal Independiente

**Fuente: Elaboración propia (2022)**

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En cuanto a la técnica que se utilizó en la investigación, fue la técnica de recolección de datos; esto es, debido a que nos permitió obtener datos adecuados y precisos para poder brindar respuestas a nuestras interrogantes planteadas dentro de la investigación. En consecuencia, el instrumento empleado en nuestra técnica fue el de la guía de entrevista; ello, debido a que por medio de ella, se pudo concretar el objeto al que obedece; esto es, la compilación trascendente de los componentes doctrinarios tributarios; y, procesos de índole tributario, relacionados al remedio procesal de la queja, dentro del cual, los entrevistados otorgaron los sustentos jurídicos relacionados a este tema puntual de la queja en materia tributaria; siendo así, que surgieron sus valiosos aportes, contribuyendo de esa manera a la presente investigación.

Los eruditos entrevistados en lo que fue el proceso de investigación, de manera concreta nos proporcionaron respuestas en base a los objetivos enunciados, para lo cual, el planteamiento de las diversas interrogantes de la guía de entrevista, se gestaron minuciosamente, de forma inteligible, objetiva y precisa.

Cabe señalar que, también se aplicó la técnica de recolección de datos de análisis documental; mediante el cual, el Tribunal Fiscal asió las nociones inscritas por muchos otros investigadores, para posteriormente elaborar de manera analítica todos los saberes encontrados en dichos documentos. Asimismo, el instrumento exhortado para la aplicación de la técnica señalada fue estudiada debidamente desde diversas fuentes; tales como, jurisprudenciales, doctrinarias y normativas, con la finalidad de que éstos coadyuven al progreso del presente trabajo; esto es, debido a que dicha información fue extremadamente versado en el tema que abarcamos, que es: “Impacto de la queja como remedio procesal y su diferenciación como recurso impugnatorio en las Salas del Tribunal Fiscal - 2022”.

### **3.6. Procedimiento**

En lo que a la doctrina respecta, el método en asuntos de metodología de investigación científica es la conformación del plan de investigación que satisfizo con el propósito de obtener respuestas a la problemática planteada; es así que,

en atención a que el citado trabajo escrudina al enfoque cualitativo como diseño a la premisa prevista. Asimismo, se debe indicar que, previo a la recopilación de datos, se dispuso con múltiples estudiosos especialistas a nivel nacional, en base al acceso de la indagación de los archivos concernientes a los documentos que después fueron examinados en concordancia a los objetivos planteados en esta investigación; y, por lo tanto, dicha información recabada fueron plasmadas en la guía de análisis documental.

Resulta necesario enfatizar en que, fue realmente imprescindible solicitar la autorización respectiva para la realización de la guía de entrevista de diversos eruditos en la materia; tales como, abogados especialistas en la materia de derecho tributario, abogados especialistas en la materia de derecho administrativo, abogados especialistas en la materia de derecho procesal; pues, los antes mencionados, están estrictamente relacionados con aspectos indubitables que se plantearon en el trabajo de investigación. Asimismo, fue preciso desplegar la recolección de la información de diestros estudiosos en materia de derecho tributario y derecho internacional; así como, abogados en la esfera académica, entre otros.

### **3.7. Rigor científico**

En atención a que, la severidad científica, como lo señaló Serrano (2017), se distingue la calidad exigida al estudio de investigación; en tanto, se debe señalar que, previo a la recopilación de datos fundamentales para la investigación, se dispuso con tres estudiosos especialistas en investigación científica, a que realicen la validación de los instrumentos de recolección de datos; en otras palabras, la guía de entrevista. Del mismo modo, con el objeto de aseverar un eminente nivel de calidad del procedimiento de investigación, los eruditos seleccionados, son altamente diestros en materia tributaria.

**Tabla 3: Validación de los instrumentos de recolección de datos**

<b>Validación de la guía de Entrevista</b>			
<b>Datos Generales</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Condición</b>
VILELA APÓN ROLANDO	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable
VEGA COLQUIPISCO JONATAN	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable
CERNA BAZÁN MARCO FERNANDO	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable

**Fuente: Elaboración propia (2022)**

### **3.8. Método de análisis de datos**

Con relación al método de análisis de datos, como señala Cortez e Iglesias (2019), se recabó una noción mucho más clara sobre la materialidad de esta investigación; esto es, debido a que ésta fue situada con miras al método descriptivo, inductivo y hermenéutico, pues toda la investigación se apoyó en examinar, evaluar y conceptuar nuestra legislación del derecho nacional y del derecho comparado en temas relacionados al ámbito tributario; a su vez, se verificó documentos científicos, jurisprudencias, entre otros muchos más documentos desarrollados en temas vinculados a la materia de investigación; así como, la información obtenida por parte de los expertos.

En lo que concierne al método descriptivo, tuvimos que detallar los resultados reunidos mediante los instrumentos de recolección de datos, con la finalidad de ahondar de manera considerable el fenómeno analizado; es decir, se acogió un método puntual con el fin de recolectar y estructurar la información, para a posteriori, sean analizados y cotejados; y, consecuentemente, éstos datos fueron interpretados, para así obtener sus respectivos resultados, ellos en base a toda la documentación real y actual existente sobre los fines que fueron

investigados; por lo tanto, fue verdaderamente beneficioso como investigadoras, realizar dicho análisis, pues, de esa manera pudimos caer en cuenta sobre la problemática y el fenómeno a su vez del estudio.

Debemos señalar también que, a través el método interpretativo, se inquirió profundizar en el pleno entendimiento del asunto en cuestión, realizando así un análisis completo de diversas doctrinas, jurisprudencias, antecedentes, y todos aquellos documentos, que se recabaron para la exacta comprensión del impacto de la queja como remedio procesal y su diferenciación como recurso impugnatorio.

Por último, con respecto al método inductivo, se realizó el uso de éste, con la finalidad de poder arribar a un resultado determinado vinculado al tema materia de investigación, teniendo distintas hipótesis planteadas; en base a lo antes expuesto, ello nos coadyuvó a analizar y organizar los sucesos que sintetizaron y dirigieron a las conclusiones generales idóneas a los objetivos planteados.

### **3.9. Aspectos éticos**

En el trabajo de investigación, primaron los principios éticos y morales; debido que, se honró la autoría de todos los trabajos, documentos, artículos, entre otros, información inestimable que precede del trabajo de investigación. Debemos señalar que, recabamos toda la información de distintas fuentes; y, también de algunos casos de la vida cotidiana; por lo cual, guardamos el mayor respeto a la forma correcta de realizar las citas textuales y a la utilización de las fuentes bibliográficas, en base a lo establecido en las normas internacionales APA 7ma Edición. Asimismo, tuvimos total respeto con lo señalado en la Resolución del Vicerrectorado de Investigación N°110-2022-VI-UCV y Resolución del Vicerrectorado de Investigación N°281-2022-VI-UCV.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el contenido de este punto hemos desarrollado la descripción de resultados recabados en los Instrumentos de recolección de datos de las guías de entrevistas y las guías de análisis documental. Por lo tanto, como punto de partida se comenzará exponiendo los resultados de la Guía de Entrevista en referencia al objetivo general, la cual responde a “Analizar la diferencia entre la queja como remedio procesal y el recurso impugnatorio presentados en las salas del Tribunal Fiscal – 2022”

*Pregunta 1.- Explique usted, ¿Cuáles serían las características de la queja tributaria como remedio procesal?*

*Pregunta 2.- Explique usted, ¿Cuáles serían las características de la queja tributaria como remedio procesal?*

*Pregunta 3.- De acuerdo con su criterio, ¿Considera Ud. que el tratamiento normativo y la denominación es distinto al que le acontece a la Queja tributaria como remedio procesal? ¿Por qué?*

Respecto a la primera pregunta, León, Cenepo, Ardiles, Pérez, Lavado y Bravo (2022), coinciden que en definitiva la queja tributaria es totalmente distinta a un recurso impugnatorio; siendo la primera, una acción que busca reencauzar, subsanar y/o remediar de forma célere algún defecto o vicio en la actuación de la Administración Tributaria que vulnera los derechos e intereses del administrado en el transcurso del procedimiento. Es así que mediante la queja no se busca resolver asuntos de fondo, no se confirma o revoca el reparo, simplemente se busca remediar el vicio acontecido y así se dirija de forma correcta el procedimiento. Mientras que los recursos impugnatorios se presentan cuando la Administración Tributaria incurra en errores de fondo a través del cual se puede solicitar la revocación o nulidad del acto administrativo que considera vulnera sus derechos.

Señalaron también que, deberán ser tramitadas como Quejas ante el Tribunal Fiscal los cuestionamientos a las actuaciones y procedimientos de la Administración Tributaria irregulares en los procedimientos que siga, mientras que si se cuestionan actos administrativos en primera instancia, se deberán

presentar ante la misma Administración Tributaria a fin que se les dé el trámite de Recurso de Reclamación.

Así también, Passoni (2022), concuerda que la diferencia tangible es la finalidad y los efectos, puesto que la queja es un remedio donde se corrigen actuaciones, en cambio mediante un recurso se realiza un análisis de una situación jurídica controvertida concreta.

Por su parte, Mejía, León y Montoya (2022), coinciden que si bien la queja tributaria antes de su modificatoria estaba regulada como “Recurso” en el artículo 155° del Código Tributario y posterior a la modificación fue denominada tan solo como “Queja Tributaria”, pese a que teóricamente podrían encontrarse diferencias en cuanto a sus efectos y supuestos, en la práctica suelen ser muy parecidos, aunque en la queja no se resuelven aspectos sobre el fondo del asunto.

Respecto a la segunda pregunta, Lavado, Pérez, Mejía, Montoya y Cenepo (2022), señalaron que la principal característica de la queja tributaria es la de ser un remedio procesal que permite corregir las actuaciones (defectos de tramitación), y reencauzar el procedimiento bajo el marco de lo establecido en la normas tributaria. Además, ésta no es la vía pertinente para cuestionar aspectos sustanciales de fondo ni las resoluciones emitidas formalmente u otros actos emitidos. En ese sentido, no persigue la nulidad y/o revocación de los actos administrativos. Refieren además que la queja tributaria es una vía residual, toda vez que se presenta queja si no existiese otra vía idónea o específica para conocer dichos casos, siendo resuelta por el superior jerárquico “Tribunal Fiscal”.

Por su parte, Passoni (2022) considera que las principales características son la celeridad en las resoluciones, efectos jurídicos para con el procedimiento, la no revisión de actuaciones de fondo y como está establecido en muchas RTFS en materia de quejas, su abstención frente a la existencia de un proceso judicial o la revisión concreta en sede impugnatoria.

A su vez, León, Bravo y Ardiles (2022), refieren de otra manera las características de la queja tributaria, siendo esta un remedio procesal de carácter personalísimo, de trámite y solución rápida corrigiendo actuaciones y canalizando el procedimiento bajo las normativas establecidas, finalmente

siendo la vía efectiva para evitar actuaciones ilegales de la Administración Tributaria.

Respecto a la tercera pregunta, Pérez, Lavado, Bravo, Cenepo, Mejía y Ardiles (2022), coinciden que en definitiva resulta un gravísimo error denominar a la queja como un recurso, siendo que se trata de un remedio procesal, el cual se utiliza con la finalidad de cuestionar defectos incurridos en la tramitación del procedimiento, a efectos de que estos sean corregidos. En tanto, el tratamiento normativo no es el indicado debido a que la queja como remedio procesal se está tramitando de manera equivocada por el Tribunal Fiscal.

En contrapartida, León y Montoya (2022), difieren que la queja doctrinariamente ha sido catalogada como un Recurso, así también lo considera nuestro Código Procesal Civil, el considerar a la queja como un remedio procesal desnaturaliza esta institución jurídica creando una confusión en el administrado.

A diferencia de lo expuesto, Passoni (2022), señala que por costumbre los abogados erróneamente asignan denominaciones a instituciones que no corresponden como por ejemplo NULIDAD a la INVALIDEZ. Pareciera que ello no afecta, pero lo que se olvida es que en la práctica se genera una interpretación errónea por los actores y materializan sus pretensión en la queja cuál fuera un recurso impugnatorio siendo dichos recursos declarados improcedentes y en casos más específicos desnaturalizando la naturaleza de la institución por los propios tribunales.

En relación al objetivo específico 1, mediante el cual se busca “Determinar cuáles son los efectos de confusión entre la queja como remedio procesal y los recursos impugnatorios presentados en las salas del Tribunal Fiscal - 2022”, para ello, se formularon las siguientes interrogantes:

*Pregunta 4.- Explique usted ¿Cuáles son los efectos de la confusión entre la queja como remedio procesal y los recursos impugnatorios?*

*Pregunta 5.- En su opinión, ¿Considera Ud. que la queja tributaria se encuentra debidamente regulada en el Código Tributario o se requiere de alguna modificación, a efectos de evitar confusiones entre los administrados?*

*Pregunta 6.- Indique usted, ¿Qué opina respecto al criterio establecido en las Resoluciones del Tribunal Fiscal sobre la denominación de la “Queja” como recurso más no como remedio procesal?*

Respecto a la cuarta interrogante, Arteaga, Montoya, León, León, Pérez y Passoni (2022), sostienen que es cierto que los contribuyentes se confunden, y pretenden que mediante la queja se les dé un pronunciamiento sobre el aspecto de fondo, y ello no es factible; toda vez que, la queja sólo procede cuando no hay una vía específica donde el contribuyente pueda ir y entablar la observación que posea. En estricto la queja se convierte en una especie de recurso impugnativo, el Tribunal Fiscal puede reexaminar todo el procedimiento administrativo tributario. En consecuencia, el principal efecto de confusión es su tratamiento procedimental, ya que la queja al ser de naturaleza recursal debe presentarse ante el órgano que dictó la resolución cuestionada, sin embargo, debe ser presentada ante el Tribunal Fiscal, quien hace un examen del actuar de la Administración Tributaria y emite un pronunciamiento.

Sin embargo, Cenepo, Mejía (2022), señalan que uno de los mayores efectos que genera la confusión de la queja como remedio procesal y los recursos impugnatorios, es la carga procesal que se ve incrementada, pues al incurrir en el error de la denominación de la queja, ésta se interpone de manera incorrecta; en consecuencia, el hecho de confundir la queja como remedio procesal y los recursos impugnatorios, genera que la carga procesal que se vea incrementada, pues posterior a un filtro interno que se realiza, se puede visualizar qué casuísticas corresponden verdaderamente a la figura de la queja, y las demás ya son derivadas a otra área.

Mientras que, Bravo y Lavado (2022), indican que otro de los efectos que genera la confusión entre la queja y los recursos impugnatorios, es que si la pretensión del contribuyente es que se declare la nulidad y/o se revoque un acto administrativo que lo perjudica, lo que debería formularse es un recurso impugnatorio y no una queja, dado que, si formula una queja ante el Tribunal Fiscal (por la atención directa y la brevedad del plazo), éste lo remitirá a la Administración con la finalidad que le otorgue el trámite de reclamación, por lo que se ampliará el tiempo de espera para la resolución del caso, lo que no es beneficioso para el contribuyente.

En relación a la quinta pregunta, Bravo, Montoya, León, León y Pérez (2022), indican que si bien el código tributario regula la queja de manera general, no específica, no señala contra qué tipo de situaciones se puede presentar una queja, consideran que eso ha sido subsanado vía jurisprudencial con el tribunal fiscal, donde explica en diversas resoluciones cuando procede la queja, es señalar contra que procedería podría resultar que no todas las situaciones estén incluidas en la normativa y podría perjudicar al contribuyente; en consecuencia, lo ideal sería que se requiera de algunas modificaciones en el Código Tributario con relación a la figura de la queja tributaria; esto, con el objetivo de evitar confusiones entre los administrados; ya que, en el día a día se puede evidenciar falencias, pues el administrado incurre en el error de confundir a la queja como recurso impugnatorio, cuando en realidad es un remedio procesal.

Aunado a ello, Passoni (2022), concuerda que la queja merece estudio y precisión jurisprudencial, teniendo que el Tribunal Fiscal ya ha ido delimitando las pretensiones a través de Acuerdos de Sala Plena, porque del contrario la institución ya habría colapsado por el poco tratamiento doctrinario que se le dio, señalando que quizá una mejor redacción colaboraría.

Mientras que, Ardiles, Cenepo, Mejía, Lavado (2022), con relación a la quinta interrogante señalan que la queja sí se encuentra debidamente regulada, a nivel tributario en el Código Tributario, en su artículo 155° y en la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, en su artículo 38°.

Por otro lado, con relación a la sexta interrogante, Arteaga, Cenepo, Mejía, León, Pérez y Passoni (2022), señalan que efectivamente en algunos casos, las RTF, como el Tribunal Fiscal, colocan la denominación de recurso de queja, siendo que en realidad la queja es un remedio procesal; sin embargo, resulta necesario enfatizar en que dicho error se ha ido subsanando de manera paulatina a lo largo del tiempo; de lo antes expuesto, los especialistas concuerdan en que el Tribunal Fiscal se ha estado equivocando con calificar un remedio procesal a nivel de un recurso impugnatorio.

Por su parte, Bravo y Lavado (2022), manifiestan que a lo largo de su experiencia se han dado cuenta de que en distintas resoluciones se ha colocado que la queja posee la naturaleza de remedio procesal y no el de un recurso; de

lo que se entiende que no se han visto afectados en la confusión de los términos procesales. Asimismo, Montoya (2022), indica que la queja parece más un recurso que un remedio; y León (2022), señala que el hecho de confundir dichas figuras está muy mal, porque se demuestra el poco conocimiento de las instituciones jurídicas de los medios impugnatorios.

En cuanto al objetivo específico 2, el cual responde a “Analizar cómo influye el recurso de reclamación y la queja como remedio procesal en los procesos presentados en las salas del Tribunal Fiscal – 2022”, siendo que para ello se expusieron las siguientes preguntas:

*Pregunta 7.- Explique usted, ¿Cómo influye el recurso de reclamación y la queja como remedio procesal en los procesos presentados en las Salas del Tribunal Fiscal?*

*Pregunta 8.- Explique usted, 1. ¿En su trayectoria profesional alguna vez ha presentado queja tributaria como recurso de reclamación para cuestionar un acto administrativo? Coméntanos acerca de ello.*

*Pregunta 9.- Explique usted, 1. ¿Considera Ud. que existe una carga procesal en la Administración Tributaria al presentar la queja como recurso de reclamación frente a un acto administrativo? Argumente usted.*

Respecto a la séptima pregunta, León y León (2022), señala que los recursos de reclamación se presentan ante la Administración Tributaria y lo resuelto por esta es apelado ante el Tribunal Fiscal, quien luego de un procedimiento bien regulado emite su resolución; por su parte, las Quejas ahora no van a las Salas que resuelven tributos en el Tribunal Fiscal, se han creado órganos unipersonales resolutores de Quejas, quienes son los encargados de resolver actualmente las Quejas, y caso contrario si ven que lo que quiere el contribuyente es un pronunciamiento de fondo, simplemente se les indique que su Queja no procede.

Por su parte Montoya y Passoni (2022), asegura que las partes terminan utilizando las figuras procesales señaladas de acuerdo a la estrategia procesal que tengan, sin tomar en cuenta la naturaleza de remedio de la queja. Su influencia radica en la finalidad que persigue cada una.

En la misma dirección, Lavado, Mejía, Bravo, Cenepo y Ardiles (2022), coinciden que a nivel estadístico los escritos de quejas superan el número de reclamaciones presentados, aunque hay un porcentaje de estos que finalmente tendrán el trámite de reclamación, pues los administrados se equivocan en la denominación de las figuras procesales. Cabe indicar que las quejas declaradas fundadas tienen un impacto, por ejemplo, en la continuidad de los procedimientos de ejecución coactiva, si se verifica que los valores no han sido emitidos como lo dispone la norma, así como en los procedimientos no contenciosos de prescripción, si se analizan cargos de notificación de los actos de suspensión y/o interrupción.

Por otro lado, Pérez (2022), difiere señalando que la influencia que ejerce la queja como remedio procesal en los procedimientos de ejecución coactiva es negativa para el procedimiento debido a que cualquier cuestionamiento del procedimiento de ejecución coactiva se puede dilucidar a través del recurso de revisión judicial.

Respecto a la octava pregunta, León, Mejía, Montoya, Cenepo y Ardiles (2022), coinciden que nunca han presentado una queja solicitando un pronunciamiento sobre el fondo del asunto. Por otro lado, Lavado, Bravo (2022) señala que antes de ingresar a trabajar en el Tribunal Fiscal, presentó una queja tributaria contra un PCC, ante un eminente embargo de bienes, siendo que el Tribunal Fiscal resolvió suspender la cobranza coactiva, toda vez que la queja fue presentada contra una actuación por parte de la Administración Tributaria, cumpliendo su correcta naturaleza como remedio procesal.

En contrapartida, León, Pérez y Passoni (2022), señalan que en alguna ocasión, para cuestionar un acto administrativo han presentado los Recursos Impugnatorios que la Ley señala. No obstante refieren que, la Queja no es un Recurso de Reclamación señalando que esa la razón que genera confusión y termina desnaturalizando la institución de la queja como del Recurso Administrativo.

Por último en relación a la novena pregunta, León. Montoya y Pérez (2022), refiere que efectivamente si el contribuyente no utiliza adecuadamente la queja, podría estar incrementándose el número de expedientes que ingresan al

Tribunal Fiscal, pero de cierta manera se ha tratado de solucionar, creando Órganos unipersonales resolutores de quejas y cuando ven que no se busca un remedio procesal, pues simplemente la descartan de plano. No obstante, consideran que si existe una carga para la Administración Tributaria lo cual afecta la celeridad de los procedimiento.

Por consiguiente, Lavado, Bravo, Cenepo y Ardiles (2022) coinciden que todas las Administraciones Tributarias tienen carga procesal tributaria, tanto en procedimientos contenciosos como no contenciosos, y en el caso de las quejas que se presentan contra actos administrativos, es correcto que la Administraciones Tributarias las tramiten como reclamaciones, dado que de igual manera el Tribunal los remitirá para que éstas resuelvan dichos recursos.

Asimismo, Mejía (2022), asegura la existencia de carga con relación a presentar la queja como recurso de reclamación frente a un acto administrativo, y ello se da a consecuencia de no saber identificar u olvidarse de las definiciones básicas de los recursos y remedios procesales, generando así que la carga incremente de manera innecesaria.

Por su parte, Passoni (2022), concuerda que todo procedimiento mal presentado obliga a la Administración un trámite solo con el fin de declarar improcedente y frente a esa acción la administración se priva de resolver procedimientos mejor planteados y con prioridad.

Sin embargo, León (2022), describe que no considera que existe una carga procedimental en la Administración Tributaria por la presentación de la Queja, es más considera que la Queja en el Proceso Civil se presenta ante el superior, quien la admite , revisa los autos y emite su resolución.

Asimismo, realizaremos lo correspondiente con los resultados recabados de los instrumentos de recolección de datos, con relación a la guía de análisis documental, en cuanto al objetivo general, analizar la diferencia entre la queja como remedio procesal y el recurso impugnatorio presentados en las salas del Tribunal Fiscal - 2022, para tal efecto se analizó la RTF N° 00175-Q-2021, donde, los magistrados del Tribunal Fiscal, señalaron que la queja posee gran diferenciación de los recursos impugnativos; toda vez que, la queja se utiliza como un conducto singular, con el fin de enmendar deficiencias en la tramitación

o para eludir quebrantar los derechos del administrado, que se encuentran establecidos en nuestro Código Tributario, claro está que ello aplica únicamente en los casos en donde no haya otra vía adecuada. Por su parte, en la RTF N° 00256-Q-2021, donde los magistrados del Tribunal Fiscal señalaron que la queja es un remedio procesal que se aplica cuando los intereses y derechos del deudor tributario se ven afectados por acciones incorrectas de la Administración o cuando se contravienen las normas en el ámbito tributario, permitiendo de esta manera se enmiende dichas actuaciones y encaucen dicho procedimiento bajo los preceptos de lo establecido por la legislación y normas respectivas.

Por su parte, realizaremos el análisis respecto a los resultados obtenidos en la guía de análisis documental relacionada al objetivo específico 1, determinar cuáles son los efectos de confusión entre la queja como remedio procesal y los recursos impugnatorios presentados en las salas del Tribunal Fiscal – 2022. Para dicho fin, se analizó la RTF N° 00010-Q-2020 donde los magistrados del Tribunal Fiscal, señalaron que en reiteradas Resoluciones del Tribunal Fiscal se señala que la queja no es la vía pertinente para objetar una resolución formalmente emitida toda vez que el Ordenamiento Jurídico Tributario ha dispuesto la presentación de recursos impugnatorios, como lo es el Recurso de Reclamación y Apelación, siendo éstos los procedimientos mediante el cual el órgano encargado de resolver está capacitado a llevar a cabo un examen del asunto materia de controversia. Asimismo, señalaron que en diversas resoluciones el Tribunal ha instituido que la presentación de la queja no es la manera oportuna para examinar temas de fondo, ni mucho menos discutir sobre actuaciones o valores de la Administración, las cuales pueden ser objeto de impugnación mediante el procedimiento contencioso tributario, que se encuentra reglamentado en nuestro Código Tributario; a través del cual, el órgano comisionado de solucionar dicho punto controvertido, posee todas las facultades acorde al caso.

Finalmente, realizaremos lo mismo con los hallazgos obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de la guía de análisis documental que se relacionan al objetivo específico 2, analizar cómo influye el recurso de reclamación y la queja como remedio procesal en los procesos presentados en las salas del Tribunal Fiscal – 2022, para tal efecto se analizó la RTF N° 00157-

Q-2019 donde los magistrados del Tribunal Fiscal, señalaron que en reiteradas RTF se señala que la queja no es la vía pertinente para objetar una resolución formalmente emitida toda vez que para ello el Ordenamiento Jurídico Tributario ha dispuesto la presentación de recursos impugnatorios, como lo es el Recurso de Reclamación y Apelación, siendo éstos los procedimientos mediante el cual el órgano encargado de resolver está habilitado a llevar a cabo una revisión del asunto materia de controversia.

Asimismo, se analizó la RTF N° 00256-Q-2021, donde los magistrados del Tribunal Fiscal señalaron que en diversas resoluciones el Tribunal ha instituido que la queja no es la manera oportuna para examinar temas de fondo, ni mucho menos discutir sobre actuaciones o valores de la Administración, las cuales pueden ser objetadas mediante el procedimiento contencioso tributario, que se encuentra reglamentado en nuestro Código Tributario; a través del cual, el órgano comisionado de solucionar dicho punto controvertido, posee todas las facultades acorde al caso.

En ese mismo sentido, se realizó el análisis a los antecedentes de investigación en relación al objetivo general, teniendo la tesis de Tapia (2021), titulada “El uso de conceptos jurídicos indeterminados en la delimitación del ámbito de aplicación de la queja en materia tributaria y el impacto de su eficacia como remedio procesal”, en el cual sostiene que la queja en materia tributaria, adolece de una regulación normativa muy escueta, mediante el cual se ha señalado que la jurisprudencia emitida por el Tribunal Fiscal sea la que asuma el cargo de regulación normativa de los diversos aspectos que forman parte del citado remedio procesal, siendo de manera primordial el ámbito de aplicación en los procedimientos tributarios. Además, se indica que la relevancia de una modificación normativa respecto a la queja tributaria está relacionada a su objetivo y naturaleza, diferente al que le merece a los recursos impugnatorios, debido que la queja alude a la subsanación de defectos incurrido en el transcurso de los procedimientos tributarios, la cual es examinada en relación al procedimiento que pretende reencausar en el marco de los procedimientos.

Por otro lado, se realizó el análisis a los antecedentes de investigación en relación al objetivo específico 1, a la tesis de Meza (2018), titulada “La constitucionalidad del agotamiento de la vía administrativa para acceder al

proceso contenciosos administrativo en materia tributaria y la controversia respecto a si la queja tributaria agota la vía administrativa", señaló que en la Resolución N° 01918-Q-2016 se estableció que las normas relacionadas con la queja se han dictado de manera muy general, situación que hace necesaria que determinar mediante jurisprudencia la naturaleza de dicha figura y las características que acontecen en vía de queja. En consecuencia, los remedios se presentan por la persona que se considere agraviada por defectos que no se encuentran contenidos en las resoluciones y, por su parte los recursos se interpondrán por la persona que se sienta agraviada con un acto administrativo emitido, con la finalidad de que luego de una evaluación se subsane el error, defecto o vicio.

En contrapartida, se efectuó el análisis a los antecedentes de investigación en relación al objetivo específico 2, a la tesis de Torres (2017), titulada "La aplicación de los principios tributarios en el procedimiento de cobranza coactiva contra los deudores tributarios en la Región Tacna en los años 2008 - 2011", la cual señaló que dentro de las funciones que le acontecen al Tribunal Fiscal es el de resolver la queja presentadas por los administrados contra las actuaciones o procedimientos que afecten de manera directa o vulneren lo establecido por la norma tributaria. En tanto, el Tribunal Fiscal deberá resolver en el marco del plazo de 20 días hábiles de presentada, siendo que de no resolver en el marco del plazo dispuesto se verán vulnerados los principios constitucionales de legalidad, así como los derechos fundamentales de las personas.

A continuación, se procedió a describir la Discusión de Resultados como resultado de haber aplicado el método de triangulación de información con los resultados obtenidos en los respectivos Instrumentos de Recolección de Datos, así como también en los antecedentes de investigación y respecto a las corrientes doctrinarias que guarda estricta relación con el tema de investigación.

Para comenzar, de la descripción de los hallazgos obtenidos de los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista respecto del objetivo general, la mayor parte de los entrevistados especialistas en Derecho Tributario y Administrativo señalan que la queja tributaria es absolutamente distinta a un recurso impugnatorio; siendo la queja, una acción que busca

reencauzar, subsanar y/o remediar de forma célere algún defecto o vicio en la actuación de la Administración Tributaria que vulnera los derechos e interés del administrado en el transcurso del procedimiento. En tanto, mediante la queja no se busca resolver asuntos de fondo, buscando remediar el vicio acontecido y dirigir de forma correcta el procedimiento. Mientras que los recursos impugnatorios serán presentados cuando la Administración Tributaria incurra en errores de fondo a través del cual se puede solicitar la revocación o nulidad del acto administrativo que considera vulnera sus derechos.

Así también, los entrevistados especialistas en Derecho Tributario y Procesal coinciden que la principal característica de la queja tributaria es la de ser un remedio procesal misma que permite subsanar y/o corregir las actuaciones y reencauzar el procedimiento. Señalando que la queja no es la vía oportuna para cuestionar aspectos sustanciales de fondo ni las resoluciones emitidas formalmente u otros actos emitidos. En tanto, su finalidad no persigue la nulidad y/o revocación de los actos administrativos.

Finalmente, los especialistas señalan que resulta un grave error denominar a la queja como un recurso, siendo que se trata de un remedio procesal, el cual se utiliza con la finalidad de cuestionar defectos incurridos en la tramitación del procedimiento, a efectos de que estos sean corregidos. Por lo tanto, el tratamiento normativo no es el indicado debido que la queja como remedio procesal se está tramitando de manera equivocada por el Tribunal Fiscal; así también, en la práctica se genera una interpretación errónea por los actores y materializan sus pretensión en la queja cuál fuera un recurso impugnatorio siendo dichos recursos declarados improcedentes y en casos más específicos desnaturalizando la naturaleza de la institución por los propios tribunales.

Del mismo modo, de los resultados obtenidos en la guía de análisis documental, se analizó la RTF N° 00175-Q-2021, donde los magistrados del Tribunal Fiscal señalan que la queja, ha disparidad de los recursos impugnatorios, es que ésta se usa de manera excepcional, con el objeto de enmendar deficiencias en la tramitación o para eludir quebrantar los derechos del administrado.

Al respecto, Tapia (2021), en su tesis titulada "El uso de conceptos jurídicos indeterminados en la delimitación del ámbito de aplicación de la queja en materia tributaria y el impacto de su eficacia como remedio procesal", sostiene que la queja tributaria, posee una regulación muy genérica, siendo las RTF las que sitúen el criterio de regulación normativa de los diversos aspectos que forman parte del remedio procesal, primordialmente el ámbito de aplicación de la queja. En esa misma línea, la importancia de una modificación normativa respecto a la queja tributaria está estrictamente vinculada a su objetivo y naturaleza, diferente al que le merecen los recursos impugnatorios, debido que la queja alude a la subsanación de defectos y/o vicios incurridos en el transcurso de los procedimientos tributarios buscando reencausarlos.

Del mismo modo, la doctrina de Limber (2017) menciona que la queja en materia tributaria es el remedio procesal establecido en el TUO del Código Tributario, cuya finalidad es remediar, corregir, subsanar o reparar en el curso del mismo procedimiento los defectos que afecten de manera directamente lo dispuesto por la norma. Siendo que no correspondería interponer una queja para efectos de revocar actos administrativos, toda vez que para los referidos actos corresponde presentar los recursos impugnatorios que la norma ofrece. Es así que, es fundamental conocer los supuestos de procedencia e improcedencia a nivel jurisprudencial de la queja, a fin de hacer un uso apropiado a este remedio procesal evitando confusiones respecto a la presentación de dicha figura procesal.

Respecto al objetivo específico 1, de los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de las guías de entrevista, la mayor parte de los entrevistados especialistas en derecho Tributario, señalaron que los contribuyentes se confunden, y pretenden que mediante la queja se les dé un pronunciamiento respecto al tema de fondo, y ello no es factible; toda vez que, la queja sólo procede cuando no hay una vía específica donde el contribuyente pueda ir y entablar la observación que posea; asimismo, la queja se encuentra debidamente regulada, a nivel tributario en el Código Tributario, en su artículo 155° y en la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, en su artículo 38°; sin embargo, se podría realizar ciertas modificaciones a efectos de evitar confusiones entre los administrados.

Asimismo, de los resultados obtenidos de la guía de análisis documental, se analizó la RTF N° 00010-Q-2020, donde los magistrados del Tribunal Fiscal señalaron que no procede la queja tributaria cuando se pretende cuestionar aspectos que pertenezcan al fondo del asunto, resoluciones emitidas formalmente siendo pasibles de serlo mediante el procedimiento contencioso tributario que la norma jurídica tributaria dispone.

En consecuencia, Meza (2018), en su tesis titulada “La constitucionalidad del agotamiento de la vía administrativa para acceder al proceso contencioso administrativo en materia tributaria y la controversia respecto a si la queja tributaria agota la vía administrativa”, señaló que en la Resolución N° 01918-Q-2016 se estableció que las normas relacionadas con la queja se han dictado de manera muy general y bastante escueta, situación que hace necesaria que determinar mediante jurisprudencia la naturaleza de dicha figura y las características que acontecen en vía de queja. Por consiguiente, los remedios se presentan por la persona que se considere agraviada por defectos que no se encuentran contenidos en las resoluciones y, por su parte los recursos se interpondrán por la persona que se sienta agraviada con un acto administrativo emitido, con la finalidad de que luego de una evaluación se subsane el error, defecto o vicio.

Del mismo modo, la doctrina de Nima (2018), señaló que los efectos que genera la queja tributaria, es que en el posible caso de ser declarada fundada la queja presentada podrían dictarse las medidas correctivas necesarias y pertinentes respecto del procedimiento es cuestión o se da inicio a las actuaciones oportunas para sancionar al funcionario que se considere responsable.

Finalmente, respecto de los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista del objetivo específico 2, la mayor parte de los entrevistados especialistas en derecho Tributario, señalan que a nivel estadístico los escritos de quejas superan el número de reclamaciones presentados, aunque hay un porcentaje de estos que finalmente tendrán el trámite de reclamación, pues los administrados se equivocan en la denominación de las figuras procesales.

Cabe indicar que las quejas declaradas fundadas tienen un impacto, por ejemplo, en la continuidad de los procedimientos de ejecución coactiva, si se verifica que los valores no han sido emitidos conforme lo señalado por ley, así como en los procedimientos no contenciosos de prescripción, si se analizan cargos de notificación de los actos de interrupción y/o suspensión. Asimismo, que los recursos de reclamación se presentan ante la Administración Tributaria y lo resuelto por esta es apelado ante el Tribunal Fiscal, quien luego de un procedimiento bien regulado emite su resolución; por su parte, las Quejas ahora no van a las Salas que resuelven tributos en el Tribunal Fiscal, se han creado órganos unipersonales resolutores de Quejas, quienes son los encargados de resolver actualmente las Quejas, y caso contrario si ven que lo que quiere el contribuyente es un pronunciamiento de fondo, simplemente se les indique que eso su queja no procede.

Por otro lado, también se hizo mención que las partes terminan utilizando las figuras procesales señaladas de acuerdo a la estrategia procesal que tengan, sin tomar en cuenta la esencia del remedio de la queja. Y que la influencia que ejerce la queja como remedio procesal en los PEC es negativa para el procedimiento debido a que cualquier cuestionamiento del PEC se puede dilucidar mediante el recurso de revisión judicial.

En contrapartida, se señala que la queja no cuestiona el Acto Administrativo Tributario, sino el procedimiento, siendo esta la razón que genera confusión y termina desnaturalizando la institución de la queja como del Recurso Administrativo. Cabe resaltar que, si el contribuyente no utiliza adecuadamente la queja, podría estar incrementándose el número de expedientes que ingresan al Tribunal Fiscal, pero de cierta manera se ha tratado de solucionar, creando Órganos unipersonales resolutores de quejas y cuando ven que no se busca un remedio procesal, pues simplemente la descartan de plano. No obstante, consideran que sí existe una carga para la Administración Tributaria lo cual afecta la celeridad de los procedimiento.

Por consiguiente, se puede establecer que todas las Administraciones Tributarias tienen carga procesal tributaria, tanto en procedimientos contenciosos como no contenciosos, y en el caso de las quejas que se presentan contra actos administrativos, es correcto que la Administraciones Tributarias las

tramiten como reclamaciones, dado que de igual manera el Tribunal los remitirá para que éstas resuelvan dichos recursos.

Asimismo, sobre la existencia de carga con relación a presentar la queja como recurso de reclamación frente a un acto administrativo, ello se da a consecuencia de no saber identificar u olvidarse de las definiciones básicas de los recursos y remedios procesales, generando así que la carga incremente de manera innecesaria, ello a consecuencia que existe una carga procedimental en la Administración Tributaria por la presentación de la Queja, es más considera que la Queja en el Proceso Civil se presenta ante el superior, quien la admite , revisa los autos y emite su resolución.

Finalmente, todo procedimiento mal presentado obliga a la Administración un trámite solo con el fin de declarar improcedente y frente a esa acción la administración se priva de resolver procedimientos mejor planteados y con prioridad.

De igual modo, de los hallazgos obtenidos en la guía de análisis documental, se analizaron las RTF N° 00157-Q-2019 y RTF N° 00256-Q-2021, donde los magistrados del Tribunal Fiscal señalaron que el ordenamiento jurídico tributario dispuso la presentación de recursos impugnatorios, como el Recurso de Reclamación y Apelación, siendo éstos los procedimientos mediante el cual el órgano encargado de resolver está habilitado a llevar a cabo una evaluación del asunto materia de controversia. Así también, se estableció que en la mayoría de las resoluciones, el Tribunal ha señalado que la queja no es el medio correcto para cuestionar temas de fondo, ni discutir sobre valores o actuaciones de la Administración; pues en dichos casos, se impugna mediante el procedimiento contencioso tributario.

En relación a lo expuesto, Torres (2017), en su tesis titulada “La aplicación de los principios tributarios en el procedimiento de cobranza coactiva contra los deudores tributarios en la Región Tacna en los años 2008 - 2011”, la cual señaló que dentro de las funciones que le acontecen al Tribunal Fiscal es el de resolver la queja presentadas por los administrados contra las actuaciones o procedimientos que afecten de manera directa o vulneren lo establecido por la norma tributaria. En consecuencia, el Tribunal Fiscal deberá resolver en el marco

del plazo de 20 días hábiles de presentada, siendo que de no resolver en el marco del plazo dispuesto se verán vulnerados los principios constitucionales de legalidad, así como los derechos fundamentales de las personas.

De igual forma, en la doctrina de Robles (2018) señala que con la presentación del Recurso de Reclamación se da inicio a la impugnación de los actos administrativos, siendo que el citado recurso impugnatorio dispuesto en el artículo 132° del TUO del Código Tributario, persigue que la Administración Tributaria que emitió el acto reconsidere la emisión del acto impugnado, y en virtud de ello, se modifique o se deje sin efecto.

## V. CONCLUSIONES

En cuanto a la tesis presentada señalamos como conclusión que:

**Primero:** Se logró evidenciar que la diferencia tangible es la finalidad y los efectos de ambos, la queja tributaria es enteramente distinta a un recurso impugnatorio; siendo la primera, un mecanismo legal que busca reencauzar, subsanar y/o remediar de forma pronta y rápida algún defecto o vicio en la actuación de la Administración Tributaria que vulnera los derechos e intereses del administrado en el curso del procedimiento. En consecuencia, mediante la figura de la queja tributaria no se pretende resolver asuntos de fondo, buscando puramente remediar el vicio acontecido y dirigir de forma correcta el procedimiento. Mientras que los recursos impugnatorios se presentan cuando la Administración Tributaria incurra en errores de fondo a través del cual se solicita la revocación o nulidad del acto administrativo que considera vulnera sus derechos.

**Segundo:** Se demostró que en la actualidad, de manera errónea se asignan denominaciones a Instituciones que no corresponden como lo es en el caso de la queja tributaria denominada como “Recurso”, pareciera que ello no afecta, pero en la práctica se genera una interpretación desacertada materializando sus pretensión en la queja tributaria como si fuera un recurso impugnatorio desnaturalizando la naturaleza de la queja por los propios Tribunales. En consecuencia, la confusión entre la queja como remedio procesal y los recursos impugnatorios poseen diversos efectos; tales como, que los contribuyentes pretenden que mediante la queja se les dé un pronunciamiento sobre el aspecto de fondo, otro efecto que genera dicha confusión es el hecho de que la carga procesal se ve incrementada, pues al incurrir en el error de la denominación de la queja, ésta se interpone de manera incorrecta.

**Tercero:** Se evidenció que el recurso de reclamación se presenta ante la Administración Tributaria y lo resuelto por esta es apelado ante el Tribunal Fiscal; en contrapartida, la queja va dirigida a la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal, siendo éste el órgano encargado de resolver las mismas. Por ende se concluye que, todo procedimiento mal presentado obliga a la Administración un trámite solo con el fin de declarar improcedente y frente a esa acción se genera una carga procesal al Tribunal Fiscal.

## VI. RECOMENDACIONES

En cuanto a la tesis presentada señalamos como conclusión que:

**Primero:** Se recomienda modificar el artículo 155° del Código Tributario a fin de delimitar la figura de la queja tributaria como “Remedio Procesal”, estableciendo en el mencionado artículo la finalidad, procedencia y efectos del citado remedio procesal. La importancia de la modificación expuesta emana de una necesidad de delimitar de manera concreta el ámbito de aplicación de la queja en materia tributaria, puesto que si bien mediante las Resoluciones del Tribunal Fiscal se ha sistematizado el entorno de aplicación ello no resulta suficiente, teniendo que concretizarse mediante modificaciones normativas coadyuvando al cumplimiento de los principios del debido procedimiento administrativo, eficacia, celeridad y simplicidad.

**Segundo:** Se recomienda fortalecer la cultura tributaria juntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la realización de diversas charlas de manera gratuita y accesible a los contribuyentes, con el fin de proporcionar información relacionada a múltiples tópicos en el aspecto tributario; asimismo, se podría elaborar un compendio, que incluya todos los trámites que se realizan a nivel del Tribunal Fiscal y sus respectivas definiciones, con un vocabulario comprensible, a efectos de que los contribuyentes se encuentren en la capacidad de poder diferenciar los mecanismos con los que cuentan para poder interponer los mismos de manera correcta.

**Tercero:** Se recomienda que las autoridades del Tribunal Fiscal que en adelante no incurran en el error de denominar a la queja tributaria como un recurso procesal, siendo que la verdadera naturaleza de dicha figura es la de un remedio procesal, con ello se lograría que los contribuyentes no repliquen el mismo error al momento de hacer uso del mecanismo de la queja tributaria.

## REFERENCIAS

- Aguila, G. (2019). *El ABC del Derecho Administrativo* (2.a ed.). Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Andrade (2020). *Factores asociados a la impugnación de las obligaciones tributarias y su efecto en la recaudación fiscal ecuatoriana*. [Tesis, FLACSO Sede Ecuador ]. Archivo Digital. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/2/TFLACSO-2013SM.pdf>
- Arévalo, J. (2019). *Fiscalización y Procedimiento Contencioso Tributario*. Instituto Pacífico S.A.C.
- Arredondo (2020). *Naturaleza de la queja como recurso procesal*. [Tesis, Universidad Nacional Autónoma de México]. Archivo Digital. <http://132.248.9.195/pmig20181610/0031610.pdf>
- Bravo Cucci, J. (2019). *Fundamentos de Derecho tributario*. (3.a ed.). Grijley.
- Chau, L. y Lozano, O. (2017). La queja como medio para cuestionar las actuaciones de la administración tributaria. *Revista Derecho & Sociedad*, (17),105-114. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/164>
- Cornejo, F) (2019). *La queja ante el incumplimiento de sentencias emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*. [Tesis, Universidad Salesiana A.C]. Archivo Digital. <http://132.248.9.195/ppt2002/0321321842.pdf>
- Cortez, J., Hernandez, H., Martín, J., Alonzo, H., Retamozo, A., Capcha, B., Paz, D., Mogollón, P., Picón, J., Alvarado, O., Lara, J., Sorogastúa, J., Aliaga, E., Bravo, J., Minchán, K. (2018). *Estudios sobre los medios impugnatorios en los procedimientos administrativos y tributarios*. Editorial El Búho E.I.R.L.
- Cortés M. e Iglesias M. (2019). *Generalidades sobre Metodología de la investigación*. Universidad Autónoma del Carmen. <http://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/contenido.pdf>

- Defensoría del contribuyente y Usuario Aduanero. (2017). *El procedimiento contencioso tributario: Derechos y garantías del contribuyente en sede administrativa y judicial*. Palestra Editores S.A.C.
- Estudio Caballero Bustamante. (2019). *Tratado empresarial en materia tributaria: Enfoque teórico-práctico*. Editorial Estudio Caballero Bustamante.
- Ezeta, S. El procedimiento contencioso tributario en el Perú Bicentenario del siglo XXI. Algunos comentarios y el uso de nuevas tecnologías. *Revista Derecho & sociedad*, (56), 5-18.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/24023/22823>
- Fondón, A. (2021). Análisis del régimen de las obligaciones conexas en los procedimientos tributarios 1. *Revista De Derecho UNED*, (27), 810-817.  
<https://www.proquest.com/scholarly-journals/análisis-del-régimen-de-las-obligaciones-conexas/docview/2558966936/se-2>
- Guzmán, C. (2018). Las actuaciones impugnables en el Proceso Contencioso Administrativo. *Revista del Círculo de Derecho*, 117-150.
- Henzen, B. (2020). *Tax Law and Regulations*.  
<https://drive.google.com/filed/1JYMaFwmdK8mvilcyR5oBFHIFmBodGnPL/view>
- Huamaní, R. (2018). *Código Tributario Comentado*. Jurista Editores E.I.R.L.
- Kothari C. (2020). *Metodología de la investigación: métodos y técnicas*. Universo Abierto. <https://universoabierto.org/2/01/16/metodologia-de-la-investigacion-metodos-y-tecnicas/>
- Kumar R. (2018). *Research Methodology A Step by Step G*. Summit.  
[https://www.academia.edu/547487/Ranjit\\_Kumar\\_Research\\_Methodology\\_A\\_Step\\_by\\_Step\\_G](https://www.academia.edu/547487/Ranjit_Kumar_Research_Methodology_A_Step_by_Step_G)
- Lara, J. (2020). El recurso de queja en materia tributaria. *Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario*. 85-114.
- León, M. (2019). *Auditoría Tributaria Preventiva y Procedimiento de Fiscalización*. Instituto Pacífico.

- León, M. (2022). Recursos administrativos y jurisdiccionales en materia de tributación autonómica. *Revista De Estudios Regionales*, (123), 17-47. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/recursos-administrativos-y-jurisdiccionales-en/docview/2700797673/se-2>
- Lieutenant, R., Major, M. y Major, R. (2021). *Fiscal Law Deskbook*. <https://drive.google.com/file/d/176hNF9ddULSdPZ4XsRPW-k74u/view>
- Limber, I. (2017). El Derecho Tributario y su proceso de enseñanza aprendizaje. *Revista Dominio de las Ciencias*, (3), 865-874. <https://www.dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/759>.
- Martínez, J. y Thomas, K. (2018). *Principles of Fiscal Law and Government Contracts-Related Funding Issues*. <https://drive.google.com/file/d/17grU14RiL3COZFvGfxUU4OiHllz1FhDk/view>.
- Martínez, G. (2019). *La Garantía del recurso de queja prevista en el código de procedimientos civiles para el Estado de México. Un análisis jurídico de su aplicación*. [Tesis, Universidad Tecnológica Iberoamericana]. Archivo Digital. <http://1348.9.195/ptd2014/diciembre/0723806/0723806.pdf>
- Meza M. (2018). *La constitucionalidad del agotamiento de la vía administrativa para acceder al proceso contencioso administrativo en materia tributaria y la controversia respecto a si la queja tributaria agota la vía administrativa*. [Tesis doctoral, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Archivo Digital. <file:///C:/Users/jhon/Downloads/MEZA%20RODRIGUEZ%20MARIEL%20ROXANA%20trabajo%20final.pdf>
- Mondragón, S. (2019). *Fiscalización Tributaria y Reclamación ante Sunat*. Industria Gráfica Alameda.
- Monzón, L. (2019). El principio de congruencia en el proceso contencioso administrativo. *Revista LEX*, (2), 120-134.
- Moreano, C. (2017). Algunos alcances sobre la facultad coactiva de la Administración Tributaria. *Revista de Economía y Derecho*, (3), 204-2015.

- Nima, E. (2018). *Fiscalización Tributaria: Enfoque Legal*. Editorial El Búho E.I.R.L.
- Odar, B. (2018). *Procedimiento de cobranza coactiva: Cómo defenderse*. Editorial El Búho E.I.R.L.
- Orellana, F. (2017). Medios impugnatorios ordinarios sin efecto devolutivo: El remedio y el recurso de reposición. *Revista Ius et Praxis*, (12), 163-174.
- Oxford University Press Sample Chapter. (2020). Taxation Principles and Theory. [https://drive.google.com/file/d/19QMD\\_4s8Vc7s\\_FZBsqq1QGM](https://drive.google.com/file/d/19QMD_4s8Vc7s_FZBsqq1QGM)
- Pacci, A. (2020). El procedimiento contencioso tributario. *Revista Instituto Pacífico*, (2), 80-120.
- Pastor R. (2018). *Metodología de la investigación. Guía metodológica para proyectos de investigación*. Rafael Alfredo Terrazas Pastor. <https://isbn.cloud/978986657/metodologia-de-la-investigacion/>
- Ríos, M. y Flores, J. (2019). *Procedimientos Contenciosos Tributarios: Casos Prácticos*. Instituto Pacífico S.A.C.
- Robles, C. (2018). *La Sunat y los procedimientos administrativos tributarios*. Fondo Editorial PUCP.
- Rosales, M. (2019). La instancia de queja ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, su ineficacia. [Tesis, Universidad Nacional Autónoma de México]. Archivo Digital. <http://132.248.9.195/ppt2004/784/0334784.pdf>
- Ruiz, F. (2021). *Derecho Tributario Peruano*. Palestra Editores S.A.C.
- Robles, C. (2019). La apelación dentro del Procedimiento Contencioso Tributario. *Revista Actualidad Empresarial*, (19), 118-164.
- Robles, C. y Ferreyra, M. (2005). Derecho Constitucional Tributario y otros principios del Derecho Tributario no recogidos en la Constitución vigente. *Revista Actualidad Empresarial*, (8), 8-16.
- Salas, P. (2021). *Proceso Contencioso Tributario: Análisis y práctica desde el enfoque de plena jurisdicción*. Editorial El Búho E.I.R.L.

- Sánchez, A. (2018). Los recursos de revisión, queja y reclamación. Aspectos relevantes. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, 28-34.
- Serrano J. (2017). *Metodología de la Investigación*. Gamma 2020. [https://books.google.com.pe/books?id=XnnkDwAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs\\_ge\\_summary\\_r&cad=0#v=onepage&q&f](https://books.google.com.pe/books?id=XnnkDwAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f)
- Suarez Y. (2020). *Medios impugnatorios y el pago adelantado del impuesto general a las ventas en las empresas de transporte de carga pesada en el distrito de Los Olivos, 2020*. [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo]. Archivo Digital. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/200.12692/60826/Suarez\\_PYJ-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/200.12692/60826/Suarez_PYJ-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Tapia, A. (2021). *El uso de conceptos jurídicos indeterminados en la delimitación del ámbito de aplicación de la queja en materia tributaria y el impacto de su eficacia como remedio procesal*. [Tesis de Pregrado, Pontificia Universidad Católica Del Perú]. Archivo Digital. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/20218>
- The Compendium of Cambodian Laws. (2017). *Law On Taxation*. [https://drive.google.com/file/d/1f\\_5D2Mmxbtldr6w2bnZyFJ2A/view](https://drive.google.com/file/d/1f_5D2Mmxbtldr6w2bnZyFJ2A/view)
- The institute of Company Secretaries of India. (2020). *Tax Laws*. <https://drive.google.com/file/d/18JCo0GaPufc5TxUTj99hfYTKN630/view>.
- Tofan, M., Onofrei, M. y Vatamanu, A. (2020). *Fiscal Responsibility Legal Framework—New Paradigm for Fiscal Discipline in the EU*. <https://drive.google.com/file/d/14Fnar5EryOeemkQ02r1AAQ4S/view>
- Torres F. (2017). *La aplicación de los principios tributarios en el procedimiento de cobranza coactiva contra los deudores tributarios en la Región Tacna en los años 2008 – 2011*. [Tesis doctoral, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna]. Archivo Digital. [http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/1/TM232\\_Torres\\_Marron\\_FJ%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/1/TM232_Torres_Marron_FJ%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Tezén L. (2019). *Recursos impugnatorios para mejorar el procedimiento de cobranza coactiva en la empresa Nefrología del Inka S.A.C, Chiclayo-*

2018. [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo]. Archivo Digital. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12/36543/Tez%  
%a9n\\_DLCLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12/36543/Tez%c3%a9n_DLCLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Utopía y Praxis Latinoamericana. (2019). *Institutional structure of public finance law*. <https://drive.google.com/filx6n4fnAZYAAJ9M6PfQNCclw-RZ0/view>

Vergara, G. (2018). El reclamo tributario: características esenciales de un recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción. *Revista De Estudios Tributarios*, (10), pág. 171–208.

Yacolca, D., Gamba, C., Agüero, O., Villavicencio, D., Pacci, A., Sarmiento, J., Vivanco, A., Ochoa, R., Abramovitz, M., Oppe, J., Camus, D. y Escalante, A. (2018). *Tratado de Procedimiento y Procesos Tributarios*. Grijley

## ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de Consistencia

Impacto de la Queja como remedio procesal y su diferenciación como recurso impugnatorio en las Salas del Tribunal Fiscal – 2022.

Autor: Morán De la Cruz, Maria Yolanda / Sánchez Coricaza, Geraldine Liliana

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL:</b></p> <p>¿Cuál es la diferencia entre la queja como remedio procesal y el recurso impugnatorio presentados en las salas del Tribunal Fiscal – 2022?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 1:</b></p> <p>¿Cuáles son los efectos de confusión entre la queja como remedio procesal y los recursos impugnatorios</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b></p> <p>Analizar la diferencia entre la queja como remedio procesal y el recurso impugnatorio presentados en las salas del Tribunal Fiscal – 2022</p> <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1:</b></p> <p>Determinar cuáles son los efectos de confusión entre la queja como remedio procesal y los recursos impugnatorios</p>	<p>La queja como remedio procesal</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Características</li> </ul>	<p>Se empleó el Enfoque Cualitativo debido a que el presente trabajo se enfoca en descubrir diversas cantidades de teorías que permitan arribar en la que más se aplique a la realidad.</p>
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Efectos</li> </ul>	
		<p>Recurso impugnatorio</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recurso de Reclamación</li> </ul>	<p>Teoría Fundamentada.</p>
				<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b></p>
				<p>Básica.</p>

<p>presentados en las salas del Tribunal Fiscal – 2022?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 2:</b></p> <p>¿Cómo influye el recurso de reclamación y la queja como remedio procesal en los procesos presentados en las salas del Tribunal Fiscal – 2022?</p>	<p>presentados en las salas del Tribunal Fiscal – 2022.</p> <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2:</b></p> <p>Analizar cómo influye el recurso de reclamación y la queja como remedio procesal en los procesos presentados en las salas del Tribunal Fiscal – 2022</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>● Recurso de Apelación</li> </ul>	<p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Descriptivo.</p> <p><b>ESCENARIO DE ESTUDIO</b></p> <p>Salas del Tribunal Fiscal - Miraflores</p> <p><b>PARTICIPANTES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● 2 Abogados especializados en Derecho Procesal</li> <li>● 2 Abogados especializados en Derecho Administrativo</li> <li>● 3 Abogados especializados en Derecho Tributario</li> <li>● 1 Vocal del Tribunal Fiscal</li> </ul> <p><b>TECNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Entrevista.</li> </ul>
---	--	--	--	---

				<ul style="list-style-type: none"><li>• Recolección de datos del análisis documental.</li></ul>
--	--	--	--	---

## Anexo 2: Instrumento de recolección de datos



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: “El impacto de la Queja como remedio procesal y su diferenciación como recurso impugnatorio en las Salas del Tribunal Fiscal”.**

<b>Entrevistado/a:</b>	
<b>Cargo / profesión / grado académico:</b>	
<b>Institución:</b>	

**Finalidad:** Recolectar información acerca de la Queja Tributaria en las Salas del Tribunal Fiscal.

#### Objetivo General

**Analizar la diferencia entre la queja como remedio procesal y el recurso impugnatorio presentados en las salas del Tribunal Fiscal – 2022**

1. De acuerdo con su experiencia, ¿Cómo diferenciaría Ud. la queja como remedio procesal y el recurso impugnatorio presentados en las salas del Tribunal Fiscal?

---

---

---

---

2. Explique usted, ¿Cuáles serían las características de la queja tributaria como remedio procesal?

---

---

---

---

3. De acuerdo con su criterio, ¿Considera Ud. que el tratamiento normativo y la denominación es distinto al que le acontece a la Queja tributaria como remedio procesal? ¿Por qué?

---

---

---

---

**Objetivo Específico 1**

**Determinar cuáles son los efectos de confusión entre la queja como remedio procesal y los recursos impugnatorios presentados en las salas del Tribunal Fiscal – 2022.**

4. Explique usted ¿Cuáles son los efectos de confusión entre la queja como remedio procesal y los recursos impugnatorios?

---

---

---

---

5. En su opinión, ¿Considera Ud. que la queja tributaria se encuentra debidamente regulada en el Código Tributario o se requiere de alguna modificación, a efectos de evitar confusiones entre los administrados?

---

---

---

---

6. Indique usted, ¿Qué opina respecto al criterio establecido en las Resoluciones del Tribunal Fiscal sobre la denominación de la “Queja” como recurso más no como remedio procesal?

---

---

---

---

**Objetivo Específico 2**

**Analizar cómo influye el recurso de reclamación y la queja como remedio procesal en los procesos presentados en las salas del Tribunal Fiscal – 2022**

7. De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo influye el recurso de reclamación y la queja como remedio procesal en los procesos presentados en las Salas del Tribunal Fiscal?

---

---

---

---

8. ¿En su trayectoria profesional alguna vez ha presentado queja tributaria como recurso de reclamación para cuestionar un acto administrativo? Coméntenos acerca de ello.

---

---

---

---

9. ¿Considera Ud. que existe una carga procesal en el Tribunal Fiscal al presentar la queja como recurso de reclamación frente a un acto administrativo? Argumente usted.

---

---

---

---



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: “El impacto de la Queja como remedio procesal y su diferenciación como recurso impugnatorio en las Salas del Tribunal Fiscal”.**

**Finalidad:** Recolectar información acerca de la Queja Tributaria en las Salas del Tribunal Fiscal.

### **Objetivo General**

**Analizar la diferencia entre la queja como remedio procesal y el recurso impugnatorio presentados en las salas del Tribunal Fiscal – 2022**

1. De acuerdo con su experiencia, ¿Cómo diferenciaría Ud. la queja como remedio procesal y el recurso impugnatorio presentados en las salas del Tribunal Fiscal?

Respecto a la primera pregunta, León, Cenepo, Ardiles, Pérez, Lavado y Bravo (2022), coinciden que en definitiva la queja tributaria es totalmente distinta a un recurso impugnatorio; siendo la primera, una acción que busca reencauzar, subsanar y/o remediar de forma célere algún defecto o vicio en la actuación de la Administración Tributaria que vulnera los derechos e interés del administrado en el transcurso del procedimiento. Es así que mediante la queja no se busca resolver asuntos de fondo, no se confirmar o revoca el reparo, simplemente se busca remediar el vicio acontecido y así se dirija de forma correcta el procedimiento. Mientras que los recursos impugnatorios se presentan cuando la Administración Tributaria incurra en errores de fondo a través del cual se puede solicitar la revocación o nulidad del acto administrativo que considera vulnera sus derechos.

Señalan también que, deberán ser tramitadas como Quejas ante el Tribunal Fiscal los cuestionamientos a las actuaciones de la Administración Tributaria irregulares en los procedimientos que siga, mientras que si se cuestionan actos administrativos en primera instancia, se deberán presentar ante la misma Administración Tributaria a efectos que se les de el trámite de Recurso de Reclamación.

Así también, Passoni (2022), concuerda que la diferencia tangible es la finalidad y los efectos, puesto que la queja es un remedio donde se corrigen actuaciones, en cambio mediante un recurso se realiza un análisis de una situación jurídica controvertida concreta.

Por su parte, Mejía, León y Montoya (2022), coinciden que si bien la queja tributaria antes de su modificatoria estaba regulada como “Recurso” en el artículo 155° del Código Tributario y luego de la modificación fue denominada tan solo como “Queja Tributaria”, pese a que teóricamente podrían encontrarse diferencias en cuanto a sus efectos y supuestos, en la práctica suelen ser muy parecidos, aunque en la queja no se resuelven aspectos sobre el fondo del asunto.

2. Explique usted, ¿Cuáles serían las características de la queja tributaria como remedio procesal?

Respecto a la segunda pregunta, Lavado, Pérez, Mejía, Montoya y Cenepo (2022), señalan que la principal característica de la queja tributaria es la de ser un remedio procesal que permite corregir las actuaciones (defectos de tramitación), y reencauzar el procedimiento bajo el marco de lo establecido en la normas tributaria. Además, la queja no es la vía para cuestionar aspectos sustanciales de fondo ni las resoluciones formalmente emitidas u otros actos emitidos por la Administración Tributaria. En ese sentido, no persigue la nulidad y/o revocación de los actos administrativos.

Refieren además que la queja tributaria es una vía residual, toda vez que se presenta queja si no existiese otra vía idónea o específica para conocer dichos casos, siendo resuelta por el superior jerárquico “Tribunal Fiscal”.

Por su parte, Passoni (2022) considera que las principales características son la celeridad en las Resoluciones, efectos jurídicos para con el procedimiento, la no revisión de actuaciones de fondo y como esta establecido en muchas RTFS en materia de quejas, su abstención frente a la existencia de un proceso judicial o la revisión concreta en sede impugnatoria.

A su vez, León, Bravo y Ardiles (2022), refieren de otra manera las características de la queja tributaria, siendo esta un remedio procesal de carácter personalísimo, de trámite y solución rápida corrigiendo actuaciones y canalizando el procedimiento bajo las normativas establecidas, finalmente siendo la vía efectiva para evitar actuaciones ilegales de la Administración Tributaria.

3. De acuerdo con su criterio, ¿Considera Ud. que el tratamiento normativo y la denominación es distinto al que le acontece a la Queja tributaria como remedio procesal? ¿Por qué?

Respecto a la tercera pregunta, Pérez, Lavado, Bravo, Cenepo, Mejía y Ardiles (2022), coinciden que en definitiva resulta un gravísimo error denominar a la queja como un recurso, siendo que se trata de un remedio procesal, el cual se utiliza con la finalidad de cuestionar defectos incurridos en la tramitación del procedimiento, a efectos de que estos sean corregidos. En tanto, el tratamiento normativo no es el indicado debido que la queja como remedio procesal se está tramitando de manera equivocada por el Tribunal Fiscal.

En contrapartida, León y Montoya (2022), difieren que la queja doctrinariamente ha sido catalogada como un Recurso, así también lo considera nuestro Código Procesal Civil, el considerar a la queja como un remedio procesal desnaturaliza esta institución jurídica creando una confusión en el administrado.

A diferencia de lo expuesto, Passoni (2022), señala que por costumbre los abogados erróneamente asignan denominaciones a instituciones que no corresponden como por ejemplo NULIDAD a la INVALIDEZ. Pareciera que ello no afecta, pero lo que se olvida es que en la práctica se genera una interpretación errónea por los actores y materializan sus pretensión en la queja cual fuera un recurso impugnatorio siendo dichos recursos declarados improcedentes y en casos más específicos desnaturalizando la naturaleza de la institución por los propios tribunales.

### **Objetivo Específico 1**

**Determinar cuáles son los efectos de confusión entre la queja como remedio procesal y los recursos impugnatorios presentados en las salas del Tribunal Fiscal – 2022.**

4. Explique usted ¿Cuáles son los efectos de confusión entre la queja como remedio procesal y los recursos impugnatorios?

Ardiles, Montoya, León, Leon, Pérez y Passoni (2022), referente a la cuarta interrogante sostienen que es cierto que los contribuyentes se confunden, y pretenden que mediante la queja se les dé un pronunciamiento sobre el tema de fondo, y ello no es factible; toda vez que, la queja solo procede cuando no hay una vía específica donde el contribuyente pueda ir y entablar la observación que posea. Además, Cenepo, Mejía (2022), señalan que uno de los mayores efectos que genera la confusión de la queja como remedio procesal y los recursos impugnatorios, es la carga laboral que se ve incrementada, pues al incurrir en el error de la denominación de la queja, ésta se interpone de manera incorrecta. Mientras que, Bravo y Lavado (2022), indican que otro de los efectos que genera la confusión entre la queja y los recursos impugnatorios, es que si la pretensión del contribuyente es que se declare la nulidad y/o se revoque un acto administrativo que lo perjudica, lo que debería formular es un recurso impugnatorio y no una queja, dado que, si formula una queja ante el Tribunal Fiscal (por la atención

directa y la brevedad del plazo), este lo remitirá a la Administración a fin que le otorgue el trámite de reclamación, por lo que se ampliaría el tiempo de espera para la resolución del caso, lo que no es beneficioso para el contribuyente.

5. En su opinión, ¿Considera Ud. que la queja tributaria se encuentra debidamente regulada en el Código Tributario o se requiere de alguna modificación, a efectos de evitar confusiones entre los administrados?

Por su parte Bravo, Montoya, León, Leon y Pérez (2022), indican que si bien el código tributario regula la queja de manera general, no específica, no señala contra qué tipo de situaciones se puede presentar una queja, consideran que eso ha sido subsanado vía jurisprudencial con el tribunal fiscal, donde explica en diversas resoluciones cuando procede la queja, es señalar contra que procedería podría resultar que no todas las situaciones estén incluidas en la normativa y podría perjudicar al contribuyente; en consecuencia, lo ideal sería que se requiera de algunas modificaciones en el Código Tributario con relación a la figura de la queja tributaria; esto, a efectos de evitar confusiones entre los administrados; ya que, en el día a día se puede evidenciar falencias, pues el administrado incurre en el error de confundir a la queja como recurso impugnatorio, cuando en realidad es un remedio procesal.

Aunado a ello, Passoni (2022), concuerda que la queja merece estudio y precisión jurisprudencial, teniendo que el Tribunal Fiscal ya ha ido delimitando las pretensiones a través de Acuerdos de Sala Plena, porque del contrario la institución ya habría colapsado por el poco tratamiento doctrinario que se le dio, señalando que quizá una mejor redacción colaboraría.

Mientras que, Ardiles, Cenepo, Mejía, Lavado (2022), con relación a la quinta interrogante señalan que la queja sí se encuentra debidamente regulada, a nivel tributario en el Código Tributario, en su artículo 155° y en la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, en su artículo 38°.

6. Indique usted, ¿Qué opina respecto al criterio establecido en las Resoluciones del Tribunal Fiscal sobre la denominación de la “Queja” como recurso más no como remedio procesal?

Por su parte Ardiles, Cenepo, Mejía, León, Pérez y Passoni (2022), con relación a la sexta interrogante señalan que efectivamente en algunos casos, las RTF, como el Tribunal Fiscal, colocan la denominación de recurso de queja, siendo que en realidad la queja es un remedio procesal; sin embargo, resulta necesario enfatizar en que dicho error se ha ido subsanando de manera paulatina. Mientras que, Bravo y Lavado (2022), manifiestan que en distintas resoluciones se ha colocado que la queja posee la naturaleza de remedio procesal y no el de un recurso. Asimismo, Montoya (2022), indica que la queja parece más un recurso que un remedio; y, León (2022), señala que el hecho de confundir dichas figuras está muy mal, porque se demuestra el poco conocimiento de las instituciones jurídicas de los medios impugnatorios.

### **Objetivo Específico 2**

**Analizar cómo influye el recurso de reclamación y la queja como remedio procesal en los procesos presentados en las salas del Tribunal Fiscal – 2022**

7. De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo influye el recurso de reclamación y la queja como remedio procesal en los procesos presentados en las Salas del Tribunal Fiscal?

Respecto a la séptima pregunta, León y León (2022), señala que los recursos de reclamación se presentan ante la Administración Tributaria y lo resuelto por esta es apelado ante el Tribunal Fiscal, quien luego de un procedimiento bien regulado emite su resolución; por su parte, las Quejas ahora no van a las Salas que resuelven tributos en el Tribunal Fiscal, se han

creado órganos unipersonales resolutores de Quejas, quienes son los encargados de resolver actualmente las Quejas, y caso contrario si ven que lo que quiere el contribuyente es un pronunciamiento de fondo, simplemente se les indique que su Queja no procede.

Por su parte Montoya y Passoni (2022), asegura que las partes terminan utilizando las figuras procesales señaladas de acuerdo a la estrategia procesal que tengan, sin tomar en cuenta la naturaleza de remedio de la queja. Su influencia radica en la finalidad que persigue cada una.

En la misma dirección, Lavado, Mejía, Bravo, Cenepo y Ardiles (2022), coinciden que a nivel estadístico los escritos de quejas superan el número de reclamaciones presentados, aunque hay un porcentaje de estos que finalmente tendrán el trámite de reclamación, pues los administrados se equivocan en la denominación de las figuras procesales. Cabe indicar que las quejas declaradas fundadas tienen un impacto, por ejemplo, en la continuidad de los procedimientos de ejecución coactiva, si se verifica que los valores no han sido emitidos conforme a ley, así como en los procedimientos no contenciosos de prescripción, si se analizan cargos de notificación de los actos de interrupción y/o suspensión.

Por otro lado, Pérez (2022), difiere señalando que la influencia que ejerce la queja como remedio procesal en los procedimientos de ejecución coactiva es negativa para el procedimiento debido a que cualquier cuestionamiento del procedimiento de ejecución coactiva se puede dilucidar a través del recurso de revisión judicial.

8. ¿En su trayectoria profesional alguna vez ha presentado queja tributaria como recurso de reclamación para cuestionar un acto administrativo? Coméntenos acerca de ello.

Respecto a la octava pregunta, León, Mejía, Montoya, Cenepo y Ardiles (2022), coinciden que nunca han presentado una queja solicitando un pronunciamiento sobre el fondo del asunto. Por otro lado, Lavado, Bravo (2022) señala que antes de ingresar a trabajar en el Tribunal Fiscal, presentó una queja tributaria contra un procedimiento de cobranza coactiva, ante un

eminente embargo de bienes, siendo que el Tribunal Fiscal resolvió suspender la cobranza coactiva, toda vez que la queja fue presentada contra una actuación de la Administración Tributaria, cumpliendo su correcta naturaleza como remedio procesal.

En contrapartida, León, Pérez y Passoni (2022), señalan que en alguna ocasión, para cuestionar un acto administrativo han presentado los Recursos Impugnatorios que la Ley señala. No obstante refieren que, la Queja no es un Recurso de Reclamación señalando que esa la razón que genera confusión y termina desnaturalizando la institución de la queja como del Recurso Administrativo.

9. ¿Considera Ud. que existe una carga procesal en el Tribunal Fiscal al presentar la queja como recurso de reclamación frente a un acto administrativo? Argumente usted.

Por último en relación a la novena pregunta, León. Montoya y Pérez(2022), refiere que efectivamente si el contribuyente no utiliza adecuadamente la queja, podría estar incrementándose el número de expedientes que ingresan al Tribunal Fiscal, pero de cierta manera se ha tratado de solucionar, creando Órganos unipersonales resolutores de quejas y cuando ven que no se busca un remedio procesal, pues simplemente la descartan de plano. No obstante, consideran que si existe una carga para la Administración Tributaria lo cual afecta la celeridad de los procedimiento.

Por consiguiente, Lavado, Bravo, Cenepo y Ardiles (2022) coinciden que todas las Administraciones Tributarias tienen carga procesal tributaria, tanto en procedimientos contenciosos como no contenciosos, y en el caso de las quejas que se presentan contra actos administrativos, es correcto que la Administraciones Tributarias las tramiten como reclamaciones, dado que de igual manera el Tribunal los remitirá para que estas resuelvan dichos recursos.

Asimismo, Mejía (2022), asegura la existencia de carga con relación a presentar la queja como recurso de reclamación frente a un acto administrativo, y ello se da a consecuencia de no saber identificar u olvidarse de las definiciones básicas de los recursos y remedios procesales,

generando así que la carga incremente de manera innecesaria.

Por su parte, Passoni (2022), concuerda que todo procedimiento mal presentado obliga a la Administración un trámite solo con el fin de declarar improcedente y frente a esa acción la administración se priva de resolver procedimientos mejor planteados y con prioridad.

Sin embargo, León (2022), describe que no considera que existe una carga procedimental en la Administración Tributaria por la presentación de la Queja, es más considera que la Queja en el Proceso Civil se presenta ante el superior, quien la admite, revisa los autos y emite su resolución.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: “El impacto de la Queja como remedio procesal y su diferenciación como recurso impugnatorio en las Salas del Tribunal Fiscal”.**

Autor(es) : - Morán De la Cruz, Maria Yolanda  
- Sánchez Coricaza, Geraldine Liliana

Fecha : 10/10/2022

### Objetivo General

**Analizar la diferencia entre la queja como remedio procesal y el recurso impugnatorio presentados en las salas del Tribunal Fiscal – 2022**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>RTF N° 00175-Q-2021</b>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	Que al respecto, cabe señalar que a diferencia de los recursos impugnativos, la queja constituye un medio excepcional para subsanar los defectos del procedimiento o para evitar se vulneren los derechos del administrado consagrados en el Código Tributario, en los casos en que no exista otra vía idónea.
<b>ANÁLISIS DE CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	Del contenido de la RTF N° 00175-Q-2021, se desprende que la queja posee gran diferenciación de los recursos impugnativos; toda vez que, la queja se utiliza como un conducto singular, con el fin de enmendar deficiencias en la tramitación o para eludir quebrantar los derechos del administrado, que se encuentran establecidos en nuestro Código Tributario, claro está que ello aplica únicamente en los casos en donde no haya otra vía adecuada.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La queja, a diferencia de los recursos impugnatorios, es que ésta se usa de manera excepcional, con el objeto de enmendar deficiencias en la tramitación o para eludir quebrantar los derechos del administrado.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: “El impacto de la Queja como remedio procesal y su diferenciación como recurso impugnatorio en las Salas del Tribunal Fiscal”.**

Autor(es) : - Morán De la Cruz, Maria Yolanda  
- Sánchez Coricaza, Geraldine Liliana

Fecha : 10/10/2022

### Objetivo General

**Analizar la diferencia entre la queja como remedio procesal y el recurso impugnatorio presentados en las salas del Tribunal Fiscal – 2022**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>RTF N° 00256-Q-2021</b>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	La queja es un remedio procesal que ante la afectación de los derechos o intereses del deudor tributario por actuaciones indebidas de la Administración o contravención de las normas que inciden en la relación jurídica tributaria, permite corregir las actuaciones y encauzar el procedimiento bajo el marco de lo establecido por las normas correspondientes.
<b>ANÁLISIS DE CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	La queja es un remedio procesal que se aplica cuando los intereses y derechos del deudor tributario se ven afectados por acciones incorrectas de la Administración o cuando se contravienen las normas en el ámbito tributario, permitiendo de esta manera que se enmienden dichas actuaciones y encaucen dicho procedimiento bajo los preceptos de lo establecido por la legislación y normas respectivas.
<b>CONCLUSIÓN</b>	El remedio procesal de la queja se emplea cuando se ven vulnerados los derechos e intereses del administrado o cuando se quebrantan las normas que regulan el aspecto Tributario, con el fin de que dichas actuaciones sean subsanadas y se encaucen en base a la legislación Tributaria.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: “El impacto de la Queja como remedio procesal y su diferenciación como recurso impugnatorio en las Salas del Tribunal Fiscal”.**

Autor(es) : - Morán De la Cruz, Maria Yolanda  
- Sánchez Coricaza, Geraldine Liliana

Fecha : 10/10/2022

### Objetivo Específico 1

**Determinar cuáles son los efectos de confusión entre la queja como remedio procesal y los recursos impugnatorios presentados en las salas del Tribunal Fiscal – 2022**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>RTF N° 00010-Q-2020</b>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	Que la queja es un remedio procesal que, ante la afectación o posible vulneración de los derechos o intereses del deudor tributario por actuaciones indebidas de la Administración o por la sola contravención de las normas que inciden en la relación jurídica tributaria, permite corregir las actuaciones y reencauzar el procedimiento bajo el marco de lo establecido en las normas correspondientes, alejándose del carácter de recurso impugnativo de los actos administrativos, como son los recursos regulados por los artículos 137° y 145° del Código Tributario, por lo que no resulta procedente para cuestionar aspectos de fondo, resoluciones formalmente emitidas ni los actos emitidos por aquella que son susceptibles de serlo a través del procedimiento contencioso tributario regulado por el Código Tributario.
<b>ANÁLISIS DE CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	La queja es considerada un remedio procesal siendo presentada ante la afectación de los derechos o intereses del deudor tributario por indebidas actuaciones de la Administración Tributaria o en su defecto por la vulneración de las normas jurídicas tributarias. Además, permite corregir las actuaciones y reencauzar el procedimiento, apartándose de la naturaleza de

	<p>recurso impugnativo de los actos administrativos, como son los regulados por el Código Tributario. En ese sentido, no procede cuando se pretende cuestionar aspectos de fondo, resoluciones formalmente emitidas siendo susceptibles de serlo a través del procedimiento contencioso tributario regulado por la norma jurídica tributaria.</p>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<p>No procede la queja en materia tributaria cuando se pretende cuestionar aspectos de fondo, resoluciones formalmente emitidas siendo susceptibles de serlo a través del procedimiento contencioso tributario regulado por la norma jurídica tributaria.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: “El impacto de la Queja como remedio procesal y su diferenciación como recurso impugnatorio en las Salas del Tribunal Fiscal”.**

Autor(es) : - Morán De la Cruz, Maria Yolanda  
- Sánchez Coricaza, Geraldine Liliana

Fecha : 10/10/2022

### Objetivo Específico 2

**Analizar cómo influye el recurso de reclamación y la queja como remedio procesal en los procesos presentados en las salas del Tribunal Fiscal – 2022.Fiscal – 2022**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>RTF N° 00157-Q-2019</b>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	Este Tribunal ha establecido entre otras, en las Resoluciones N° 03615-4-2010 y 09128-3-2013, que la queja no es la vía para impugnar una resolución formalmente emitida pues para ello el Código Tributario ha previsto la interposición de recursos impugnativos, como es el caso de la reclamación y apelación, procedimientos en los cuales el órgano encargado de resolver se encuentra facultado a realizar un examen completo del asunto controvertido, incluyendo los aspectos de procedimiento.
<b>ANÁLISIS DE CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	En reiteradas Resoluciones del Tribunal Fiscal se señala que la queja no es la vía pertinente para impugnar una resolución formalmente emitida toda vez que para ello el Ordenamiento Jurídico Tributario ha dispuesto la presentación de recursos impugnatorios, como lo es el Recurso de Reclamación y Apelación, siendo éstos los procedimientos mediante el cual el órgano encargado de resolver está facultado a llevar a cabo un examen del asunto controvertido.
<b>CONCLUSIÓN</b>	El Ordenamiento Jurídico Tributario ha dispuesto la presentación de recursos impugnatorios, como lo es el Recurso de Reclamación y Apelación, siendo éstos los procedimientos

	mediante el cual el órgano encargado de resolver está facultado a llevar a cabo un examen del asunto controvertido.
--	---

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: “El impacto de la Queja como remedio procesal y su diferenciación como recurso impugnatorio en las Salas del Tribunal Fiscal”.**

Autor(es) : - Morán De la Cruz, Maria Yolanda  
- Sánchez Coricaza, Geraldine Liliana

Fecha : 10/10/2022

### Objetivo Específico 2

**Analizar cómo influye el recurso de reclamación y la queja como remedio procesal en los procesos presentados en las salas del Tribunal Fiscal – 2022.Fiscal – 2022**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>RTF N° 00133-Q-2019</b>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	En reiteradas resoluciones este Tribunal ha establecido que la queja no es la vía pertinente para analizar asuntos de fondo ni cuestionar valores o actos de la Administración que son susceptibles de ser impugnados a través del procedimiento contencioso tributario regulado en el Código Tributario, en el cual el órgano encargado de resolver está facultado a realizar el examen del asunto controvertido.
<b>ANÁLISIS DE CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	En diversas resoluciones el Tribunal ha instituido que la queja no es la manera oportuna para examinar temas de fondo, ni mucho menos discutir sobre actuaciones o valores de la Administración, las cuales pueden ser impugnadas mediante el procedimiento contencioso tributario, que se encuentra reglamentado en nuestro Código Tributario; en el cual, el órgano comisionado de solucionar dicho punto controvertido, posee todas las facultades acorde al caso.
<b>CONCLUSIÓN</b>	En la mayoría de resoluciones, el Tribunal ha señalado que la queja no es el medio correcto para cuestionar temas de fondo, ni discutir sobre valores o actuaciones de la Administración; pues en dichos casos, se impugna a través del procedimiento contencioso tributario.

## Anexo 3: Validación de Guía de Entrevista

### Anexo 3: Validaciones de la Guía de Entrevista

#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

##### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: VILELA AROU Rolando  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.  
 1.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.  
 1.4. Autor de Instrumento: - Morán de la Cruz, María Yolanda.  
 - Sánchez Coricaza, Geraldine Liliana.

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación					Si cumple con su aplicación		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

##### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

##### IV. PROMEDIO DE VALORACION:

95%
-----

*Rolando Vilela Arou*

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Dr. (a): Rolando Vilela A.  
 DNI: 42301468 Telf: 947119375.

Lima, 01 de Julio del 2022

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vega Cdquipsco Junatan  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.  
 1.4. Autor de Instrumento: - Morán de la Cruz, María Yolanda.  
 - Sánchez Coricaza, Geraldine Liliana.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación					Si cumple con su aplicación		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación   
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación   
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

### IV. PROMEDIO DE VALORACION:

95 %

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dr. (a):

DNI:

43641140      Telf.: 933740174

Lima, 01 de Julio del 2022

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: CERNA BAZAHI, MARCO FERNANDO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.  
 1.4. Autor de Instrumento: - Morán de la Cruz, María Yolanda.  
 - Sánchez Coricaza, Geraldine Liliana.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación					Si cumple con su aplicación		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACION:

95%
-----

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Dr. (a): MARCO F. CERNA BAZAHI  
 DNI: 71061759      Telf.: 994993456

Lima, 01 de Julio del 2022



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ORDINOLA QUINTANA NURIA SHIRLEY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "IMPACTO DE LA QUEJA COMO REMEDIO PROCESAL Y SU DIFERENCIACIÓN COMO RECURSO IMPUGNATORIO EN LAS SALAS DEL TRIBUNAL FISCAL -2022.", cuyos autores son MORAN DE LA CRUZ MARIA YOLANDA, SANCHEZ CORICAZA GERALDINE LILIANA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 23 de Noviembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ORDINOLA QUINTANA NURIA SHIRLEY <b>DNI:</b> 08665392 <b>ORCID:</b> 0000-0002-0086-5384	Firmado electrónicamente por: NURIAORDINOLAQ el 01-12-2022 16:18:06

Código documento Trilce: TRI - 0451016